

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

El-Salvador

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1 SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO EL SALVADOR	9
Abuso Sexual Infantil	9
Acceso a la justicia	9
Cooperación En Materia De Derechos	10
Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer . . .	10
Derecho a la salud	11
Derecho a vivir una vida sin violencia	11
Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva	12
Desarrollo Social	13
Discriminación	13
Educación	13
Educación Sexual Integral	14
Embarazo Y Maternidad Infantil	14
Familia	14
Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno	15
Grupos Vulnerables	15
Identidad	15
Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último	16
Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado	16

Participación política y social	16
Pedido de Mayor Información	17
Propiedad, servicios, programas rurales	17
Protección de Víctimas	18
Protocolo facultativo y enmiendas	18
Reforma Legislativa	19
Seguimiento A La Convención	19
Sistema Penitenciario	19
Trabajo/empleo, seguridad social	20
Trata de mujeres, niñas. Prostitución	20
2 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	21
1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el en 1984.	21
2º Observaciones finales sobre el informe complementario presentado por el Estado adoptadas en abril de 1987.	22
3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de abril de 1994.	23
4º	23
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	24
5º Observaciones finales sobre sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de octubre de 2010.	25
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	25
3 Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	29
1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en septiembre de 1993.	29
Sugerencias y recomendaciones	30
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 2004.	31
Legislación y cumplimiento	31
Cooperación con las organizaciones no gubernamentales	32
Definición del niño	32

No discriminación	33
Respeto a la opinión del niño	33
Inscripción del nacimiento	33
Abuso y descuido, malos tratos, violencia	34
Niños con discapacidad	34
Salud de los adolescentes	35
Educación, incluidas la formación y orientación profesional	36
Medidas especiales de protección	37
Explotación sexual y trata	38
Administración de la justicia de menores	39
Ratificación de los dos protocolos facultativos	40
3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 29 de enero de 2010.	40
D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	41
4 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	51
1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Esta- do adoptadas el 17 de mayo de 1996.	51
2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 21 de noviembre de 2006.	52
E. Sugerencias y recomendaciones	53
3º Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador.	55
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	55
5 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	61
1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1984.	61
2º Observaciones finales sobre los informes del tercero al octavo presen- tados por el Estado adoptadas en agosto de 1995.	62
3º Observaciones finales sobre los informes del noveno al décimo tercero presentados por el Estado adoptadas en marzo del 2006.	62
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	63

4° Observaciones finales sobre el décimo cuarto y décimo quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 20 agosto de 2010.	63
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	64
4° Observaciones finales sobre los informes periódicos 16° y 17° de El Salvador.	64
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	65
6 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	67
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1986.	67
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de enero de 1992.	69
Artículo 5	69
Artículo 6	69
Artículo 12	69
Artículo 16	70
3° Observaciones finales sobre los informes del tercero al sexto presentados por el Estado, adoptadas el 21 de enero de 2003.	70
4° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentados por el Estado adoptadas el 31 de octubre de 2008.	75
Principales motivos de preocupación y recomendaciones	75
7 Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	91
1° Observaciones finales sobre el primer informe del Estado adoptadas el 11 de febrero de 2010.	91
II. Conclusiones y/o recomendaciones	92
2° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de El Salvador.	97
II. Conclusiones y/o recomendaciones	97
8 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	105
1° INFORME FINAL SOBRE EL SALVADOR. - 26 marzo 2012	105

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	105
--	-----

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO EL SALVADOR

Abuso Sexual Infantil

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 104.24; 105.51; 105.56

Acceso a la justicia

- Comité de Derechos Humanos
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 66
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45 Inc. A; 53 Inc. B; 83 Inc. A
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 6, 22, 48, 49; 50
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.8; 103.10; 103.12
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final sobre El Salvador, Parag. 35

Cooperación En Materia De Derechos

- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final sobre El Salvador, Parag. 31

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 31
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
 - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10; 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 250; 256; 266
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 22; 32; 39; 40
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 26; 28 Inc. A
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26; 28 Inc. E
- Examen Periódico Universal

-
- 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 2, 15
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.12

Derecho a la salud

- Comité de Derechos Humanos
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 260
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28 Inc. B; 61 Inc. B; 63
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 64; 82 Inc. 35, 36
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.42; 105.51; 105.57

Derecho a vivir una vida sin violencia

- Comité de Derechos Humanos
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 9
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41
 - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 258
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45; 53
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 22, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 37, 39 y 48
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.8; 103.10; 103.14;103.15; 103.16; 103.17; 104.14; 104.18; 104.19; 104.21; 104.22; 104.24
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final sobre El Salvador, Parag. 32; 37

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

- Comité de Derechos Humanos
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44
 - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22; 23
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 61 Inc. B, C y D
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 64; 82 Inc. 22, 32, 36 y 37
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.41; 103.42; 105.49; 105.50; 105.51; 105.52; 105.53; 105.54; 105.55; 105.56; 105.57; 105.58; 105.61
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final sobre El Salvador, Parag. 34

Desarrollo Social

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 104.12

Discriminación

- Comité de Derechos Humanos
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 4° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 250
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 22; 82 Inc. 22
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.15; 104.11; 104.13; 104.14
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre El Salvador, Parag. 33

Educación

- Comité de Derechos Humanos
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 12; 25
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 264

- 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30; 34
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 58
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28 Inc. B; 69
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 69
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.46; 103.48

Educación Sexual Integral

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22

Embarazo Y Maternidad Infantil

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 105.57; 105.58

Familia

- Comité de Derechos Humanos
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 281
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53

-
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 104.24

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 104.23
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 252; 280
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7; 14; 41; 43
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 83 Inc. C

Grupos Vulnerables

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 4º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 22
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final sobre El Salvador, Parag. 36

Identidad

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34

Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último

- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre El Salvador, Parag. 30; 31

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

- Comité de Derechos Humanos
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 9
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 12; 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7; 12; 16; 20; 24; 26; 42
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45 Inc. B; 53 Inc. A y F
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 29 y 30
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.8; 103.21; 104.4; 104.5; 104.6; 104.14; 104.21; 105.55
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre El Salvador, Parag. 37

Participación política y social

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

-
- 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10
 - Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
 - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 252; 274
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 28
 - Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45 Inc. B
 - Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 5
 - Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre El Salvador, Parag. 31

Pedido de Mayor Información

- Comité de Derechos Humanos
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 254
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 276
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 39; 40
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69 Inc. E

Propiedad, servicios, programas rurales

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 3° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23; 25
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 262
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal

- 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.46

Protección de Víctimas

- Comité de Derechos Humanos
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 26
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53 Inc. C y E; 90
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 50
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.9; 103.12; 104.20; 105.59
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1º Informe Final sobre El Salvador, Parag. 37

Protocolo facultativo y enmiendas

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53 Inc. G
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 277
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 84; 90
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82 Inc. 3, 4, 5, 6 y 7
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.3; 105.1; 105.3; 105.4; 105.13; 105.14; 105.15; 105.16; 105.17; 105.18

Reforma Legislativa

- Comité de Derechos Humanos
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 61 Inc. D
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 3, 4, 22 y 39
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.11; 105.49; 105.50; 105.51; 105.52; 105.53; 105.54; 105.55; 105.56; 105.57
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre El Salvador, Parag. 33; 36; 37

Seguimiento A La Convención

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.13
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
 - 1° Informe Final sobre El Salvador, Parag. 30

Sistema Penitenciario

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
 - 2° Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 105.60

Trabajo/empleo, seguridad social

- Comité de Derechos Humanos
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 32; 36
 - 3º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 32
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 268; 270
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32; 34
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 62
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 37 y 39
 - 2º Informe del Grupo de Trabajo, Parag. 103.35

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

- Comité de Derechos Humanos
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 272
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 83; 84; 90
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 36

Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el en 1984.¹

68. El informe inicial de El Salvador se incluyó en el programa del 20º período de sesiones de conformidad con la decisión adoptada en la 462a. sesión, el 28 de julio de 1983, de darle prioridad en vista de la grave situación del país (CCPR/C/SR.462/Add.1). En su 465a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1983, el Comité fue informado de que el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra había solicitado el aplazamiento del examen del informe inicial de su país en espera de la presentación de un informe complementario que reflejaría la nueva constitución política que se estaba redactando. Sin embargo el

¹Suplemento No. 40 (A/39/40), 20 de septiembre de 1984

Representante Permanente estaba dispuesto, en caso de que el Comité así lo deseara, a acudir ante él para responder a preguntas sobre hechos concretos, pero no podría abordar cuestiones jurídicas.

Las observaciones del Comité de Derechos Humanos se refirieron al estado de excepción que prevalecía en El Salvador debido al conflicto armado y a la actuación de la Comisión de Derechos Humanos. El informe contenía pocos datos sobre las consecuencias que un estado de sitio entrañaba para los derechos humanos.

2º Observaciones finales sobre el informe complementario presentado por el Estado adoptadas en abril de 1987.²

149. El Comité examinó el informe complementario de El Salvador (CCPR/C/14/Add.7) en sus sesiones 716a., 717a. y 719a., celebradas los días 1º y 2 de abril de 1987 (CCPR/C/SR.716, 717 y 719).

(...)

161. En relación al artículo 9 del Pacto, aún se recibían informaciones sobre violaciones de los derechos contemplados en ese artículo y que el número de casos de arresto y detenciones en virtud del Decreto No. 50 de febrero de 1984, había aumentado a más de 1.000 en 1986. Las disposiciones del Decreto No. 50 en cuya virtud era posible mantener a una persona en detención administrativa durante ocho días, negándosele el acceso a sus familiares o abogados hasta por 15 días, no eran compatibles con el Pacto.³

^(...)

²Suplemento No. 40 (A/42/40), 28 de agosto de 1987

³Tres mujeres activistas de Derechos Humanos que fueron capturadas en mayo de 1986, fueron indultadas y puestas en libertad, después de haber reconocido su participación en actividades terroristas, según lo manifestado por el representante de El Salvador.

168. Se observó que las disposiciones relativas al adulterio en el Código Penal eran discriminatorias contra la mujer y, por lo tanto incompatibles con el Pacto.⁴

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de abril de 1994.⁵

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CCPR/C/51/Add.8) en sus sesiones 1310^a a 1313^a, celebradas los días 4 y 5 de abril (CCPR/C/SR.1310 a 1313), y aprobó las siguientes observaciones. En su 1318^a sesión (50º período de sesiones), celebrada el 8 de abril de 1994.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º

Observaciones finales sobre los informes del tercero al cuarto presentados por el Estado adoptadas el 30 de julio de 2003.⁶

1. El Comité examinó el tercer, cuarto y quinto informe periódico consolidado de El Salvador (CCPR/C/SLV/2002/3) en sus sesiones 2113^a a 2115^a (CCPR/C/SR.2113, CCPR/C/SR.2114, CCPR/C/SR.2115), celebradas el 22 y 23 de julio de 2003, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 2125^a sesión (CCPR/C/SR. 2125), celebrada el 30 de julio de 2003.

⁴El adulterio fue eliminado del nuevo Código Penal que entró en vigencia en abril de 1998.

⁵CCPR/C/79/Add.34, 18 de abril de 1994

⁶CCPR/CO/78/SLV, 22 de agosto de 2003

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

(...)

14. El Estado Parte debe tomar las medidas necesarias para que su legislación se ajuste a la disposiciones del Pacto en materia del derecho a la vida (artículo 6) a fin de ayudar, en particular, a la mujer a prevenir embarazos no deseados y para que no tenga que recurrir a abortos clandestinos que pueden poner en peligro su vida, conforme a la

Observación General N°. 28.

15. Estado Parte debe adoptar medidas para garantizar la aplicación de la Ley Contra la violencia intrafamiliar. Asimismo el Comité confía en que se lleve a cabo el Plan para incorporar el enfoque de género en la PNC.
16. Estado Parte debe otorgar una protección efectiva contra la violencia o la discriminación en razón de la orientación sexual.⁷

(...)

17. El Comité instó a El Salvador a presentar información detallada sobre el número de niñas y niños encontrados vivos y los que perecieron durante el conflicto. Asimismo lo invitó a reconsiderar la creación de la Comisión Nacional de Niños desaparecidos, así como de un fondo de reparación para los jóvenes encontrados.⁸

⁷La Alcaldía Municipal de San Salvador estableció el 17 de mayo como el día de la NO Discriminación por la orientación sexual e identidad de género.

⁸El 5 de octubre de 2004, por Decreto Ejecutivo N° 45 se creó la “Comisión Interinstitucional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado” con el objetivo de “Colaborar con las instituciones públicas involucradas o encargadas de la protección de la niñez en la búsqueda de niñas y niños que quedaron separados involuntariamente de sus familiares; y propiciar el reencuentro con sus familiares consanguíneos, partiendo del interés primario del niño o niña”.

5° Observaciones finales sobre sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de octubre de 2010.⁹

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el sexto informe periódico de El Salvador (CCPR/C/SLV/6) en sus sesiones 2744^a y 2745^a, celebradas los días 11 y 12 de octubre de 2010 (CCPR/C/SR.2744 a 2745). En su 2767^a sesión, celebrada el 27 de octubre de 2010 aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones¹⁰

8. No obstante que se ha fortalecido el rol de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil para cumplir labores de monitoreo y de control de la actuación de los agentes de la Policía Nacional Civil, y que el Estado parte ha tomado medidas para brindar una formación continua en materia de derechos humanos a los alumnos de la Academia de Seguridad Pública de la Policía Nacional Civil, el Comité continua preocupado por el hecho que sólo se haya depurado desde la década de los 90 a 139 agentes de la Policía Nacional Civil responsables de violaciones a los derechos humanos y que las cifras de absoluciones proporcionadas al Comité sean muy superiores a las de casos sancionados. Al Comité le preocupa asimismo las denuncias de acoso sexual y laboral a mujeres agentes de la Policía por sus pares y superiores (art.2, 3)

El Estado parte debe investigar seriamente todas las violaciones a los derechos humanos atribuidas a miembros de la Policía, especialmente las relacionadas con tortura y malos tratos, identificar a los responsables, enjuiciarlos, e imponer no sólo las sanciones disciplinarias que correspondan, sino que, cuando así sea procedente, las sanciones pe-

⁹ CCPR/C/SLV/CO/6, 27 de octubre de 2010

¹⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

nales que sean apropiadas según la gravedad de los delitos. Asimismo, debe garantizar el derecho de las víctimas a la reparación, incluida una indemnización justa y adecuada. El Estado parte debe igualmente investigar las denuncias de acoso sexual y laboral contra mujeres por parte de agentes de policía e imponer sanciones adecuadas a los responsables. El Estado parte debe extender la formación en derechos humanos a todos los agentes de la Policía Nacional Civil.

9. El Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres en el Estado parte, la persistencia de estereotipos y prejuicios sobre el rol de la mujer en la sociedad, la información según la cual los casos de asesinatos de mujeres se han mantenido constantes e incluso han aumentado durante el periodo del informe, la impunidad por estos asesinatos, la falta de desagregación acerca de los delitos contra la vida e integridad de las mujeres, las altas tasas de violencia doméstica en el Estado parte, la falta de suficiente coordinación de los organismos estatales que intervienen en la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y la aun escasa representación de la mujer en cargos públicos y de elección popular. (arts. 3, 6,7, 25)

El Estado parte debe diseñar y ejecutar programas dirigidos a la sociedad para eliminar los estereotipos de género. Debe hacer efectivo el derecho de las mujeres víctimas de violencia al acceso a la justicia y a una reparación que incluya una adecuada y justa compensación. El Estado debe también investigar con todos los medios a su alcance los hechos de violencia contra la mujer, y especialmente esclarecer los casos de asesinatos de mujeres, identificando a los responsables, enjuiciándoles e imponiéndoles sanciones apropiadas y estableciendo un adecuado sistema estadístico que permita recolectar datos desagregados acerca de la violencia de género. El Estado debe asimismo reforzar la coordinación de los organismos encargados de prevenir y sancionar la violencia doméstica, para asegurar una actuación más efectiva de dichos organismos. El Estado parte debe asimismo asegurar que los responsables de la violencia doméstica sean identificados, enjuiciados y debidamente sancionados, y además adoptar medidas especiales para continuar incrementando la participación de las mujeres en cargos

públicos y de elección popular.

10. El Comité expresa su preocupación por la vigencia de disposiciones del Código Penal que criminalizan el aborto en todas sus formas, dada la circunstancia de que los abortos ilegales tienen consecuencias negativas graves para la vida, la salud y el bienestar de la mujer. El Comité continúa preocupado por el hecho que mujeres que acuden a hospitales públicos y que han sido relacionadas por el personal médico con abortos públicos hayan sido denunciadas por dicho personal ante las autoridades judiciales; que se hayan abierto procesos judiciales contra algunas mujeres y que en algunos de estos procesos se hayan impuesto penas graves por el delito de aborto e incluso por el delito de homicidio, haciendo los jueces una interpretación extensiva de este delito. Aun cuando la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema ha decidido que en el caso de que exista un estado de necesidad imperioso la mujer que enfrenta un proceso penal por aborto puede quedar exculpada de responsabilidad penal, le preocupa al Comité que este precedente judicial no haya sido seguido por otros jueces ni tenido como consecuencia el término de los procesos penales abiertos contra mujeres por el delito de aborto. (art.3, 6)

El Comité reitera su recomendación en el sentido que el Estado parte revise su legislación sobre aborto para hacerla compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe tomar medidas para impedir que las mujeres que acuden a hospitales públicos sean denunciadas por el personal médico o administrativo por el delito de aborto. Asimismo, en tanto no se revise la legislación en vigor, el Estado parte debe suspender la incriminación en contra de las mujeres por el delito de aborto. El Estado parte debe iniciar un diálogo nacional sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

11. El Comité manifiesta su preocupación por la situación del trabajo doméstico de mujeres y niñas en el Estado parte, que afecta principalmente a mujeres y niñas rurales, indígenas y en situación de vulnerabilidad. Preocupa al Comité que las trabajadoras domésticas estén sometidas a condiciones de trabajo especialmente rigurosas, exceso de horas de trabajo y trabajo no remunerado o insuficientemente remunerado. (art.3, art.26)

El Estado parte debe adoptar medidas eficaces para remediar el trato discriminatorio que enfrentan las trabajadoras domésticas, asegurando que no exista discriminación en cuanto a sus condiciones de trabajo.

12. El Comité manifiesta su preocupación por la alta deserción escolar en el Estado parte que afecta mayoritariamente a niñas rurales. (arts. 2, 3, y 24)

El Estado parte debe tomar todas las medidas necesarias para mejorar la permanencia de los niños y niñas en todos los niveles educativos, especialmente la de las niñas rurales.

13. Preocupa al Comité la situación de la trata de personas, que afecta principalmente a mujeres, el hecho que sólo haya habido investigaciones, enjuiciamiento y condenas en una mínima proporción de casos y la circunstancia que exista un número limitado de albergues para las víctimas de trata. (art.3, 7, 8)

El Estado parte debería investigar eficazmente el fenómeno de la trata de personas, identificando a los responsables, enjuiciándoles e imponiéndoles las sanciones apropiadas a la gravedad de la situación. Igualmente debe asegurar la protección de los derechos de las víctimas de trata, incluyendo la provisión de suficientes albergues para dichas víctimas. Asimismo, el Estado debe recopilar estadísticas fiables para combatir con eficacia este flagelo.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en septiembre de 1993.¹

1. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CRC/C/3/Add.9) en sus sesiones 85ª, 86ª y 87ª (CRC/C/SR.85, 86 y 87), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 1993 y aprobó las siguientes observaciones:

¹CRC/C/15/Add.9, 18 de octubre de 1993

Sugerencias y recomendaciones

17. Distribución de servicios de cuidados infantiles en las zonas urbanas y rurales y de la capacitación del personal pertinente.
18. Es preciso elaborar estrategias y programas educativos junto con la difusión adecuada de la información, para contrarrestar algunos prejuicios que afectan negativamente a los niños, como la discriminación basada en el sexo (conocida como machismo) y la discriminación contra los niños discapacitados (especialmente en las zonas rurales) así como fomentar la participación de los niños, sobre todo dentro de la familia.²
19. Recomienda que se adopten medidas urgentes para proteger a los niños pertenecientes a los grupos vulnerables en particular a los niños desplazados, refugiados, discapacitados y sin hogar, así como de los que son objeto de abusos o de violencia dentro de la familia.³ Las medidas deberán abarcar programas de asistencia social y de rehabilitación a favor de esos grupos de niños y llevarse a cabo en colaboración y con apoyo de los organismos pertinentes de Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, partiendo de lo dispuesto en el apartado b. del párrafo 2 del artículo 45 de la Convención.⁴

²El Ministerio de Educación elaboró en 1997 la "Política de acceso a la educación de la población infantil y juvenil con necesidades educativas especiales". Funciona una Oficina de Educación Especial que desde 1997 al 2000 había atendido 33,900 niños, niñas y jóvenes. Desde el año 1991 funciona el Programa de Educación con participación de la Comunidad EDUCO, en las áreas rurales. También se implementan los Programas "Aula Alternativa" que consiste en la atención de parte del o de la maestra de dos grados simultáneamente y el proyecto Equidad de Género.

³La Ley contra la Violencia Intrafamiliar fue aprobada por Decreto Legislativo N° 902 de fecha veintiocho de noviembre de 1996. Uno de sus Considerandos se refiere a la responsabilidad del Estado de "adecuar la legislación interna a los Tratados y Convenciones internacionales referidos a la familia, la mujer y el niño..."

⁴En 1993 por Decreto Legislativo N° 111 se constituyó el Consejo Nacional de Atención Integral para las Personas con Discapacidad (CONAIPd.). Por Decreto Legislativo N° 888 de 27 de abril de 2000, se aprobó la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. El Código de Familia que entró en vigencia en 1994 en el artículo 64 establece el derecho del niño o la niña discapacitado a recibir educación especial. Se creó el Centro de Rehabilitación Integral de la Niñez y la Adolescencia (CRINA). En el año 2001 se creó la División de atención a las necesidades educativas especiales, bajo la conducción del Ministerio de Educación.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 2004.⁵

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CRC/C/65/Add.25) en sus sesiones 949ª y 950ª (véanse CRC/C/SR.949 y 950), el 18 de mayo de 2004, y aprobó en su 971ª sesión (véase CRC/C/SR.971), el 4 de junio de 2004, las observaciones finales que siguen.

Legislación y cumplimiento

8. Insta al Estado Parte a acelerar el proceso de reforma legislativa para que sus leyes se ajusten a la Convención. Lo alienta a velar por que se apruebe con la participación de toda la sociedad civil, en particular los niños, la ley de niños y adolescentes que la Asamblea Legislativa está debatiendo desde mayo de 2002.

(...)

9. Anima al Estado parte a:
 - a. Fortalecer, ampliar y continuar su programa de difusión de información sobre la Convención y su cumplimiento a los niños, y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de la administración;
 - b. Elaborar programas sistemáticos y permanentes de sensibilización en materia de derechos humanos, comprendidos los derechos del niño para todo aquel que obra en beneficio de los niños o trabaja con ellos (jueces, abogados, agentes del orden, servidores públicos, funcionarios locales, pedagogos, trabajadores sociales, personal sanitario) y especialmente para los propios niños;⁶

⁵ CRC/C/15/Add.232, 30 de junio de 2004

⁶ Dentro del Plan del ISDEMU 2000-2004 se desarrollaron jornadas de capacitación impartidas por la

- c. Pida asistencia internacional a UNICEF, al Instituto Interamericano del Niño, a las organizaciones no gubernamentales (ONG. o a otras organizaciones internacionales.

(...)

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

22. Alienta al Estado Parte a cooperar más con las ONG y a incorporarlas más sistemáticamente a ellas y a otros sectores de la sociedad civil que trabajan con niños u obran por ellos en todas las etapas del cumplimiento de la Convención.⁷

(...)

Definición del niño

24. Recomienda que el Estado Parte revise la normativa referente a la posibilidad de casarse antes de la edad mínima general de 18 años para aumentar la edad mínima en este paso únicamente y que sea igual para varones y niñas. Además, habría que realizar campañas de sensibilización y otras medidas que impidan el matrimonio precoz.

(...)

Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, a personal de la Corte Suprema de Justicia y de Tribunales, sobre género, violencia, trato a víctimas, derechos humanos, masculinidad, derechos de las y los menores, incluyéndose la divulgación y promoción de la CEDAW.

⁷Diversos esfuerzos se han realizado entre instituciones no gubernamentales que trabajan por los derechos de las niñas y los niños, entre ellas Olof Palme, OEF, Huellas de Angel, CEMUJER, y el ISNA, la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa, OIT/ IPEC. Entre ellos la elaboración de las propuestas de protección a víctimas de explotación sexual comercial infantil, que desde 2003 se trabajaron. A finales de junio de 2004 realizan un taller para compartir el estudio realizado sobre los vacíos que presenta el Código Procesal Penal en relación con las propuestas aprobadas. Las nuevas propuestas fueron aprobadas en octubre de 2004.

No discriminación

26. A la luz del artículo 2 de la Convención, le recomienda que intensifique sus actividades de prevención y supresión de todas las formas de discriminación de hecho de los niños indígenas, con discapacidad o de sexo femenino.

(...)

Respeto a la opinión del niño

28. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a. Procure más intensamente promover, en la familia, las escuelas u otras instituciones, el respeto de la opinión del niño, especialmente de las chicas, y facilite su participación en todo lo que se refiera a ellos. Realice campañas nacionales de sensibilización para mudar las actitudes tradicionales y autoritarias;
- b. Realice campañas nacionales de sensibilización para mudar las actitudes tradicionales y autoritarias;

(...)

Inscripción del nacimiento

34. El Comité recomienda que intensifique sus intentos de que se inscriba el nacimiento de los niños y facilite la inscripción de los que no tienen un certificado de nacimiento, superando los obstáculos administrativos y burocráticos a todo nivel, permitiendo que se inscriban sin costo alguno y realizando campañas nacionales para ello. Por otro lado le recomienda que emita un certificado de nacimiento a cada niño.⁸

⁸En noviembre de 2003 el Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia (ISNa., presentó a la Asamblea Legislativa una propuesta de reforma para eximir de multa por el registro tardío del

(...)

Abuso y descuido, malos tratos, violencia

42. Recomienda que el Estado Parte fortalezca las políticas y programas a todo nivel para evitar la violencia contra los niños, entre otras cosas, en el sistema de enseñanza y con campañas de sensibilización del público.

(...)

43. Recomienda que se redoblen los esfuerzos en marcha para resolver el problema de la violencia intrafamiliar y el abuso de los niños, por ejemplo:
- a. Asegurando que se implemente la Ley contra la violencia intrafamiliar y se suprima el castigo físico;
 - b. Con campañas de sensibilización con respecto a las consecuencias adversas del maltrato y programas de prevención, como programas para el desarrollo de la familia, que promuevan formas positivas y no violentas de disciplinar;
 - c. Cerciorándose de que todas las víctimas de la violencia tengan asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción;
 - d. Dando la protección del caso a los niños que son maltratados en el hogar.

(...)

Niños con discapacidad

46. Recomienda que se tomen todas las disposiciones del caso para:
- a. Abordar toda la problemática de la discriminación como la discriminación social o la de los niños con discapacidad en el campo;

nacimiento de niñas y niños.

-
- b. Reunir datos estadísticos exactos sobre los niños con discapacidad;
 - c. Velar por que se dé cumplimiento a la Ley y política de equiparación de oportunidades, y tomar en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General);
 - d. Ofrecer a los niños discapacitados iguales oportunidades de aprender, por ejemplo dándoles el apoyo que necesiten y cerciorándose de que el personal docente esté capacitado para educarlos en las escuelas regulares.⁹

(...)

Salud de los adolescentes

- 52. Recomienda que el Estado Parte preste mucha atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, se le recomienda que intensifique la educación sexual y la enseñanza de la salud reproductiva a esa edad, en especial en la escuela, para reducir la incidencia de las ETS y el embarazo en la adolescencia, y que preste la asistencia correspondiente a las adolescentes embarazadas y les dé acceso a la atención de la salud y la educación.¹⁰

(...)

⁹Implementación de la División de atención a las necesidades educativas especiales a cargo del Ministerio de Educación.

¹⁰El Ministerio de Salud dio a conocer en junio de 2006 un Manual "De adolescentes para Adolescentes: Guía metodológica para el facilitador y Cuaderno de Trabajo para Adolescentes de 15-19 años" que tiene como Objetivo general accesibilizar a los y las adolescentes la información sobre habilidades para la vida, la salud sexual y reproductiva que contribuya al ejercicio de una sexualidad responsable. El contenido básico se refiere a temas de género, derechos, sexualidad, órganos sexuales, embarazo, parto, infecciones de transmisión sexual.

Educación, incluidas la formación y orientación profesional

58. El Comité anima al Estado Parte a que¹¹:

- a. Se cerciore de que haya suficientes fondos para la gratuidad de una buena educación primaria;
- b. Incremente las actividades tendentes a superar la brecha en la cobertura y la calidad de la enseñanza, comprendida la formación profesional, en todo el país, en especial que promueva la educación de las niñas en el campo;
- c. Procure determinar las causas de la alta tasa de deserción en la escuela primaria, en particular en las zonas rurales, e intente remediar la situación;
- d. Fortalezca los programas de enseñanza y formación profesional no escolares para niños que no van a las escuelas regulares o no terminan la enseñanza regular;
- e. Vele por que las adolescentes embarazadas puedan seguir estudiando;
- f. Vele por que los delincuentes juveniles tengan acceso a programas adecuados de enseñanza y de formación profesional en los centros de detención y que se capacite como es debido a quien forma a esos menores;
- g. Amplíe el preescolar con la asistencia de las comunidades locales;
- h. Procure mejorar la calidad de los métodos pedagógicos y se forme como corresponde a los maestros y profesores, hasta para que sepan resolver las dificultades que tienen los niños para aprender;
- i. Ratifique la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones

¹¹El Ministerio de Educación creó el Comité Nacional de la Campaña de Educación para todos y todas, que tiene cobertura en la alfabetización de niñas y niños. La Asamblea Legislativa a finales de 2003 emitió un decreto eliminando las cuotas escolares voluntarias en las escuelas públicas.

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 1960.

(...)

Medidas especiales de protección

La explotación económica

62. Insta al Estado Parte a seguir intensificando la lucha contra el trabajo infantil. A este respecto, le recomienda que potencie la inspección del trabajo financiera y técnicamente para que se dé cumplimiento a las leyes sobre el trabajo de niños, comprendida la prohibición de su empleo en trabajos nocivos o peligrosos. Lo anima a que priorice la vulnerable situación de los niños empleados domésticos y se plantee la posibilidad de incluir esta forma de trabajo en el plan nacional para la eliminación progresiva de las peores formas del trabajo infantil 2002-2005 y siga solicitando asistencia a OIT/IPEC.¹²

(...)

¹²Desde 1996 hasta finales del 2000 el Ministerio de Trabajo ejecutó un proyecto para atender a más de 5,000 niños y niñas trabajando en sectores de pesca, recolección de café y producción pirotécnica, habiendo elaborado 6 estudios de evaluación rápida sobre las peores formas de trabajo infantil. En 1994 por Decreto Legislativo N° 82 de 14 de julio, se ratificó el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y en el año 2000 por Decreto Legislativo N° 28 de 15 de junio, el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. El 2001 en una acción conjunta Ministerio de Trabajo, OIT y la Dirección General de Estadística y Censos se logró la incorporación de un Módulo de Trabajo Infantil en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples. En 2003 el Comité para la eliminación del Trabajo Infantil, implementó el Plan Nacional con 10,000 niñas y niños. Se está implementando el Plan Nacional para la Erradicación de las peores formas de trabajo infantil 2006-2009, habiéndose creado en 2006 un Comité Nacional.

Explotación sexual y trata¹³

64. A la luz de los artículos 34 y 35 y de otros artículos conexos de la Convención, recomienda que el Estado Parte:

- a. Intensifique las medidas contra la explotación sexual de niños y adolescentes y la combata de forma multidisciplinar y multisectorial;
- b. Realice campañas de sensibilización, en particular de los niños, los padres de familia y otras personas que los atienden;
- c. Haga un estudio general de las causas, el carácter y la amplitud de la trata de niños y su explotación sexual comercial;
- d. Vele por que siempre se considere víctimas a los niños objeto de trata o sometidos a explotación sexual;
- e. Se cerciore de que se procese a los autores;
- f. Disponga programas adecuados de asistencia y reinserción de esos niños en conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Global aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;
- g. Colabore con las ONG que se interesan en estos asuntos y pida asistencia técnica, por ejemplo, al Instituto Interamericano del Niño y al UNICEF.

(...)

¹³En el año 2000 se creó la Política Nacional para el desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia que establece generalidades sobre la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, retomando de la Convención el derecho a la protección especial. Se ha implementado el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial 2001-2004. En el Código Penal se introdujo por reformas del 2004, el delito de Trata de Personas (367 B) y Agravantes al delito de trata de personas (367C) en las que se encuentra la número 2- Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o incapaz. Y reformas al Código Procesal Penal.

Administración de la justicia de menores

66. A la luz de los artículos 37 y 40 y otras normas internacionales pertinentes, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a. Instituya un sistema de justicia de menores acorde con la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en la materia como las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing, las Directrices para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Río), las Reglas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;
- b. Destine suficientes recursos humanos y económicos para que se dé cabal cumplimiento a la Ley del menor infractor;
- c. Forme a los encargados de administrar la justicia de menores para que sepan aplicar la Ley del menor infractor;
- d. Considere la privación de libertad como último recurso y por el período más breve que proceda y fomente el uso de otras medidas de privación de la libertad;
- e. Pida asistencia, por ejemplo, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, al Instituto Interamericano del Niño o al UNICEF.

(...)

67. Insta al Estado Parte a que revoque de inmediato la segunda Ley contra las pandillas y considere la Ley del menor infractor el único instrumento legislativo en materia de justicia de menores. El Comité reafirma que la obligación del Estado Parte de velar por que se prevenga y combata el delito se ajusta perfectamente a las normas internacionales de derechos humanos y está basada en el principio del interés superior del niño. Le recomienda que adopte estrategias amplias que no se limiten a medidas penales, sino que vayan hasta las profundas raíces de la violencia y de

la delincuencia de los adolescentes, en bandas o no, como políticas de integración de los adolescentes marginados, medidas para dar más acceso a la educación, al empleo y a instalaciones de recreo y deporte, y programas de reinserción para menores infractores.

Ratificación de los dos protocolos facultativos

69. El Comité anima al Estado Parte a ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁴ además del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados que fue ratificado en mayo de 2002.

3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 29 de enero de 2010.¹⁵

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de El Salvador (CRC/C/SLV/3-4) en sus sesiones 1479^a y 1481^a (CRC/C/SR.1479 y 1481), celebradas el 21 de enero de 2010, y en la 1501^a sesión, celebrada el 29 de enero de 2010, aprobó las siguientes observaciones finales.

¹⁴La Asamblea Legislativa ratificó el Protocolo mediante Decreto N° 280 de 25 de febrero de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 57 Tomo N° 362 de fecha 23 de marzo de 2004.

¹⁵CRC/C/SLV/CO/3-4, 17 de febrero de 2010

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones¹⁶

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4; 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)

(...)

Recopilación de datos

21. El Comité indica que la Secretaría de Inclusión Social, recientemente creada en la Presidencia de la República, ha iniciado un proceso consultivo para reunir información y datos estadísticos de ámbitos en los que prácticamente no se dispone de ellos, como los niños indígenas y los niños con discapacidades. Asimismo, señala que el ISNA tendrá también capacidades para realizar investigaciones y estudios, así como la función de reunir datos de esferas que revistan importancia para la Convención. No obstante, sigue preocupando al Comité que actualmente no exista un sistema nacional amplio de reunión de datos relativos a todos los ámbitos de la Convención y sus dos Protocolos facultativos en todo el país.
22. **El Comité reitera al Estado parte su recomendación anterior de que redoble los esfuerzos por desarrollar un sistema amplio de reunión de datos sobre la aplicación de la Convención. Dichos datos deberían abarcar a todos los niños menores de 18 años, estar desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas, origen étnico, discapacidad, carácter de víctima de la violencia, etapa de la vida (en particular, primera infancia y adolescencia, y otros indicadores pertinentes, y estar fácilmente accesibles y disponibles para el público en general. A tal fin, el Estado parte debería considerar la posibilidad de reforzar la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC, del Ministerio de Economía, así como de proporcionar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para las actividades de reunión de datos e investigación realizadas por el ISNA y la Secretaría de Inclusión Social.**

¹⁶Las recomendaciones se encuentran en negrita.

(...)

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

25. El Comité observa la distinción formal que hace el Estado parte entre niño (menor de 12 años) y adolescente (entre 12 y 18 años) y reitera su anterior preocupación con respecto a las disposiciones del Código de Familia que todavía permiten que contraigan matrimonio niños incluso de 14 años en determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando han alcanzado la pubertad, ya tienen un hijo o la niña está embarazada.
26. **El Comité reitera al Estado parte su recomendación de que fije la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años para ambos sexos.**

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

27. El Comité lamenta que, pese a los esfuerzos del Estado parte para combatir el racismo y la discriminación, las actitudes discriminatorias y la exclusión social sigan afectando a algunos sectores de la población infantil, y en particular a los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas. El Comité también observa la persistencia de una concepción patriarcal tradicional de la familia, a menudo con el resultado de que se encarga a las niñas de trabajos subordinados y peligrosos, como el servicio doméstico, poniéndolas en situación de vulnerabilidad y riesgo de abusos. Además, el Comité también ve con preocupación que con frecuencia en los medios de comunicación y en la sociedad los adolescentes aparezcan erróneamente como la causa principal de la propagación de la violencia que afecta al país.
28. **A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado parte:**

-
- a. **Garantice la plena aplicación en la práctica de todas las disposiciones jurídicas que prohíben la discriminación;**
 - b. **Luche contra la discriminación, entre otras cosas, asegurando la igualdad de acceso a la educación, los servicios de salud y los programas de reducción de la pobreza y preste especial atención a la situación de las niñas;**

(...)

- d. **Lleve a cabo amplias campañas de educación pública para prevenir y combatir todas las formas de discriminación;**
- e. **Redoble sus esfuerzos por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de facto contra los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños en situación de calle, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas;**
- f. **Tenga en cuenta en estos esfuerzos las recomendaciones aprobadas por el Comité en su Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.**

(...)

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a. de la Convención)

(...)

Seguimiento del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

- 45. Con referencia al estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Tome todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en la Argentina (30 de mayo a 1° de junio de 2005). En particular, el Comité recomienda al Estado parte que preste particular atención a las siguientes recomendaciones:**
- **Prohibir toda forma de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los entornos;**
 - **Dar prioridad a la prevención, en particular en los casos de violencia intrafamiliar;**
 - **Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad;**
 - **Abordar la dimensión de género de la violencia contra los niños;**
 - **Elaborar y aplicar sistemáticamente mecanismos nacionales de reunión de datos e investigación.**
- b. **Utilice esas recomendaciones como herramienta de acción, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para garantizar que todos los niños estén protegidos contra cualquier forma de violencia física, sexual y psicológica, así como para impulsar medidas concretas y, cuando corresponda, con plazos definidos, para prevenir y combatir ese tipo de violencia y abusos.**
- c. **Solicite cooperación técnica a este respecto, entre otros, a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el ACNUDH, el UNICEF y la OMS y otros organismos competentes, así como a las organizaciones no gubernamentales (ONG. asociadas)**

(...)

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5; 18, párrafos 1 y 2; 9 a 11; 19 a 21; 25; 27, párrafo 4; y 39 de la Convención)

(...)

Malos tratos y descuido

52. Si bien valora la propuesta de ley de protección a víctimas de violencia intrafamiliar, el Comité sigue preocupado por el alto grado de violencia existente en la sociedad salvadoreña, con actos violentos y malos tratos que marcan la vida diaria de muchos niños y niñas del país. Preocupa al Comité, en particular, el grado de violencia en el hogar, que continúa siendo muy elevado y aumenta a pesar de las numerosas iniciativas adoptadas por el Estado parte para prevenir la violencia doméstica. El Comité también siente preocupación porque a menudo esos actos violentos no son investigados ni juzgados.
53. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus medidas para combatir el alto grado de violencia existente en la sociedad, que afecta a la vida diaria de los niños y niñas. Se debe atender particularmente a solucionar los problemas de la violencia intrafamiliar y los malos tratos y el descuido de los niños, en particular las niñas. Concretamente, el Estado parte debe:**
- a. **Intensificar las campañas públicas de educación y concienciación acerca de las consecuencias negativas de la violencia, los malos tratos y el descuido y elaborar programas de prevención, incluidos programas de desarrollo de la familia;**
 - b. **Investigar todos los actos violentos, malos tratos y abusos cometidos contra las niñas y los niños, también en el hogar, y enjuiciar a los responsables;**
 - c. **Garantizar que todas las víctimas de la violencia dispongan de orientación y asistencia a través de los servicios de rehabilitación y reintegración necesarios para evitar la re victimización;**

- d. **Velar por la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la LEPINA en este sentido y acelerar el procedimiento de aprobación de la propuesta de ley de protección a víctimas y testigos de la violencia intrafamiliar;**
- e. **Proporcionar una protección adecuada a los niños y niñas víctimas de abusos en sus hogares;**
- f. **Crear consejos municipales de prevención de la violencia;**
- g. **Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**

(...)

6. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)

(...)

Salud de los adolescentes

60. El Comité reitera la inquietud que expresó anteriormente, cuando examinó el segundo informe periódico del Estado parte, por el elevado número de embarazos de adolescentes y por la falta de resultados de las medidas preventivas adoptadas por el Estado parte a ese respecto. Preocupa también al Comité que en la legislación penal vigente se criminalice el aborto en todas las circunstancias y que esa prohibición absoluta pueda llevar a las jóvenes a recurrir a métodos de aborto peligrosos y clandestinos, a veces con consecuencias fatales. Además el Comité, aunque acoge con beneplácito el Plan Nacional de Prevención del Tabaquismo, 2002- 2008, así como otros programas destinados a luchar contra el alcoholismo y el consumo de drogas, expresa su preocupación por el alto porcentaje de niños que consumen alcohol y tabaco y que usan drogas en el país.
61. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

(...)

- b. **Continúe promoviendo y asegurando el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluyendo la educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios confidenciales de orientación y de atención de salud adaptados a los jóvenes, teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño;**
- c. **Suscite mayor conciencia, entre los adolescentes, de la importancia de prevenir los embarazos precoces;**
- d. **Considere la revisión de las disposiciones del Código Penal que criminalizan la terminación del embarazo en todas las circunstancias;**

(...)

- f. **Solicite, a este respecto, la cooperación técnica de la OMS y del UNICEF, entre otros organismos.**

Lactancia materna

- 62. Aun tomando nota de los esfuerzos hechos por el Estado parte para alentar la lactancia materna, en particular la elaboración de un proyecto de ley sobre la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna, el Comité reitera su preocupación por la escasa difusión de la lactancia materna exclusiva de los niños de menos de 6 meses de edad.
- 63. **El Comité recomienda al Estado parte que apruebe y ponga en práctica lo antes posible el proyecto de ley sobre la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna, que está siendo examinado actualmente, y que preste apoyo a las madres a este respecto.**

(...)

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

(...)

La educación, incluidas la formación y orientación profesionales

68. El Comité acoge con beneplácito la reforma de la Ley general de educación (2004), así como el Programa de Oportunidades y el Plan Nacional de Educación 2021. Asimismo toma nota de la próxima iniciación de una política relativa a la primera infancia. No obstante, son motivo de preocupación para el Comité:

(...)

- d. Las considerables diferencias existentes en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y las rurales, así como entre los niños y las niñas;

(...)

- f. El gran número de muchachas y muchachos que abandonan los estudios a causa del embarazo durante la adolescencia, del trabajo infantil o de razones relacionadas con la migración económica.

69. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

(...)

- c. **Redoble sus esfuerzos para que las familias dispongan más fácilmente de centros de atención gratuitos que se ocupen de sus hijos;**

(...)

- e. **Proporcione datos más exactos sobre el acceso a la educación, especialmente con indicadores del género y de la edad y con indicadores geográficos; y**

-
- f. **Ratifique la Convención de la UNESCO de 1960 relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.**

(...)

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b. a d. y 32 a 36 de la Convención)

(...)

Venta, trata y explotación sexual

82. El Comité toma nota de la reforma de 2004 del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal para sancionar los delitos relacionados con la explotación sexual comercial de niños, incluida la trata de personas (art. 367-b., así como de la Política Nacional contra la Trata de Personas (2008-2017) y su Plan de Acción (2008-2012). Sin embargo, el Comité lamenta que la trata con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzoso siga siendo un problema importante en el país y que no existan medidas para reducir la demanda de sexo comercial o trabajo forzoso. También le preocupa el reducido número de enjuiciamientos y condenas por delitos relacionados con la trata en comparación con los casos denunciados.

83. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a. **Adopte medidas apropiadas para garantizar la pronta investigación de los delitos de venta, trata y explotación sexual cometidos contra los niños, y el enjuiciamiento de los autores, cuando proceda;**

(...)

- c. **Siga difundiendo y aplicando el Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el Protocolo de**

Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

84. El Comité remite también a sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte acerca de la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/SLV/CO/1), aprobadas en la misma fecha que las presentes.

(...)

Protección de los niños víctimas y testigos de delitos

89. El Comité lamenta la falta de información en el informe del Estado parte sobre disposiciones específicas en el derecho y el procedimiento penales para escuchar las declaraciones de los niños víctimas y testigos de delitos. No obstante, toma nota de la información de que en algunos casos se usan salas especiales (como las cámaras Gessel) para tomar declaración a los niños víctimas, en particular en los casos de explotación sexual y abuso sexual.
90. **El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que, tanto en la legislación como en la práctica, todos los niños víctimas y/o testigos de delitos, por ejemplo los niños víctimas de abusos, violencia doméstica, conflictos armados, explotación sexual y económica, secuestro y trata, así como los testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y sus Protocolos Facultativos y que tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexas a la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).**

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 17 de mayo de 1996.¹

1. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (E/1990/5/Add.25) en sus sesiones 15ª, 16ª y 18ª, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 1996, y en su 26ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

¹E/C.12/1/Add.4, 28 de mayo de 1996

(...)

2. El Comité insta a que se adopten todas las medidas necesarias para erradicar de la ley salvadoreña la discriminación contra la mujer y a que se establezcan programas para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres.

(...)

3. Se recomendó al Estado Salvadoreño hacer todos los esfuerzos necesarios para asegurar el cumplimiento de la legislación salvadoreña en materia de salario mínimo², *seguridad e higiene en el trabajo, remuneración igual para hombres y mujeres por trabajo igual o despidos arbitrarios*.³

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 21 de noviembre de 2006.⁴

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe de El Salvador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.39) en sus sesiones 36ª y 37ª, celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y en su 53ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

²Desde 1998 no se había dado un aumento del salario mínimo, fue hasta el año 2003 que por Decreto Legislativo N° 37 de 23 de mayo, que entró en vigencia el nuevo salario mínimo en forma diferenciada: Sector comercio y servicios \$158.40; Sector maquila, textiles y confección \$151.20; Sector industria \$154.80. Para el sector agrícola y pecuario no se ha dado aumento manteniéndose en \$74.06. A partir del 1º de septiembre de 2006 se aprobaron nuevos incrementos: 10% sectores agropecuario, de industria, comercio y servicios; 4% para trabajadoras y trabajadoras de la industria de maquila, textil y confección.

³Mediante Decreto Legislativo N° 32 publicado en el D.O. N°135 Tomo 348 de 19 de junio de 2000, se ratificó el Convenio 100 de la OIT.

⁴E/C.12/SLV/CO/2 27 de junio de 2007

E. Sugerencias y recomendaciones

(...)

28. El Comité pidió al Estado de El Salvador que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, en la igualdad de salario por trabajo igual, y de las condiciones adecuadas de trabajo. Recomendó la adopción de una ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres y que vigile que las actividades del ISDEMU tengan un impacto en la vida real de las mujeres.
29. El Comité invita al Estado Parte a tomar medidas eficaces, tales como un plan de acción de empleo, para reducir progresivamente el porcentaje de trabajo informal y la tasa de desempleo.

(...)

32. El Comité alienta al Estado parte a que vigile que las inspecciones laborales se efectúen regularmente en los lugares de trabajo, especialmente en las maquiladoras, y que ponga a la disposición de las víctimas de violaciones a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias los medios y la información necesaria para que denuncien las violaciones de las que han sido objeto.⁵
33. El Comité recomienda al Estado parte que realice una evaluación del sistema de seguridad social adoptado en 1998. Le pide que establezca los mecanismos necesarios para garantizar que la cobertura social abarque a las trabajadoras agrícolas, a los empleados domésticos y aquellos que no han sido cubiertos, y que otorgue beneficios iguales para hombres y mujeres.

(...)

⁵El Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha creado la Unidad Especial de Género y Prevención de actos laborales discriminatorios, la que realiza inspecciones en los centros de trabajo haciendo recomendaciones cuando se detectan violaciones al Código de Trabajo o en casos de acoso sexual. Se da asesoría a las trabajadoras afectadas.

36. El Comité alienta al Estado parte a desarrollar indicadores y a fijar metas en forma anual, desagregados por género, edad, población urbana y rural, y grupo étnico, con el propósito de determinar específicamente las necesidades de los individuos y grupos desfavorecidos y marginalizados.

(...)

40. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para alentar a la población a permanecer en el país, a través de la creación de empleos y el pago de salarios justos. Asimismo el Comité exhorta al Estado parte a que de asistencia a las mujeres jefas de familia mono parentales, y ponga en práctica programas de apoyo para los niños y adolescentes cuyos padres han emigrado.
41. El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos en el combate a la violencia, adoptando medidas de integración y desarrollo para los niños y jóvenes provenientes de familias desintegradas, identificándoles desde temprana edad. El Comité pide al Estado parte que adopte las medidas de protección necesarias para proteger a las víctimas de violencia, especialmente a las mujeres, y que realice una evaluación sobre el impacto del programa "País Seguro".
42. El Comité exhorta al Estado parte a acrecentar sus esfuerzos para combatir el trabajo infantil en particular en el servicio doméstico. Asimismo lo alienta a tomar las medidas apropiadas, incluyendo apoyo financiero, para las familias que viven en la pobreza, para así permitirles que den cuidados adecuados y protección a aquellos niños.⁶

(...)

43. El Comité exhorta al Estado parte a que reforme la legislación sobre el aborto y considere excepciones a la prohibición general del aborto en los casos de aborto terapéutico y embarazo por violación o incesto. Asimismo lo exhorta encarecidamente a que tome las medidas necesarias para combatir el VIH-SIDA y a que garantice un tratamiento médico adecuado para quienes

⁶ Como mecanismo adecuado para la vigilancia del Convenio 182 de la OIT, se elaboró el Plan Nacional 2006-2009, que contempla los compromisos de las instituciones que conforman el Comité para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2005).

padecen de esta enfermedad. Le recomienda que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que divulguen la información sobre los embarazos precoces y la transmisión del VIH-SIDA.⁷

3º Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador.⁸

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó los informes periódicos tercero, cuarto y quinto combinados de El Salvador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/SLV/3-5) en sus sesiones 25ª y 26ª, celebradas el 14 de mayo de 2014 (E/C.12/2014/SR.25 y 26), y aprobó en su 40ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 2014, las siguientes observaciones finales.

(...)

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁹

(...)

Igualdad entre hombres y mujeres en el derecho al trabajo

10. A pesar de la adopción de la LIE en 2011, preocupa al Comité la persistencia de estereotipos que impiden que las mujeres disfruten, en igualdad de

⁷El Ministerio de Salud desarrolló el 27 de junio de este año una Campaña en el Día Nacional para la prueba del VIH, habiéndose realizado la prueba 57,461 personas, de las cuales 378 resultaron positivas entre ellas una mujer embarazada, un niño y 2 trabajadoras del sexo.

⁸E/C.12/SLV/CO/3-5, 19 de junio de 2014

⁹Las recomendaciones se encuentran en negrita.

condiciones con respecto a los hombres, del derecho al trabajo. Preocupa al Comité la menor representación de las mujeres en los cargos decisorios, tanto en el sector público como en el privado (E/C.12/SLV/CO/2, párr. 28) (arts. 3 y 6).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para combatir los estereotipos de género en la familia y en la sociedad. Asimismo, recomienda que el Estado parte promueva la igualdad de representación de hombres y mujeres en los cargos decisorios de los sectores público y privado, incluyendo con medidas especiales de carácter temporal. Asimismo, el Comité recomienda que se sensibilice a hombres y mujeres sobre el derecho a la igualdad de oportunidades en la carrera profesional.

(...)

Salario equitativo e igual por trabajo de igual valor

12. El Comité reitera que, pese a los esfuerzos desarrollados en la materia, la diferencia de remuneración entre hombres y mujeres sigue siendo considerable, en contra del principio de salario igual por trabajo de igual valor que figura en el Pacto (E/C.12/SLV/CO/2, párr. 28) (arts. 3 y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice la igualdad en la remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor, como se dispone en el artículo 7, apartado a., inciso i) del Pacto. Asimismo, recomienda al Estado parte que promueva capacitaciones, siga educando a hombres y mujeres sobre la igualdad de oportunidades de carrera para promover la continuación de sus estudios y la capacitación en sectores distintos de los tradicionalmente dominados por uno u otro sexo, y tome medidas específicas para promover a la mujer en el mercado de trabajo.

(...)

Violencia de género

17. El Comité observa con preocupación la problemática de la violencia de género y particularmente de la violencia doméstica, si bien toma nota de la estrategia para la prevención de violencia contra las mujeres implementada en el Estado parte (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a reducir los niveles de violencia de género, reforzando las medidas para combatirla, entre otros medios, aplicando de manera efectiva las leyes existentes, persiguiendo más severamente los delitos y realizando campañas de concienciación y educación de la opinión pública.

(...)

Aborto

22. El Comité reitera su preocupación sobre la persistencia de la total prohibición del aborto, que afecta particularmente a mujeres pobres y con un nivel menor de educación, sin consideración alguna a situaciones excepcionales, lo que ha generado graves casos de sufrimiento e injusticia (E/C.12/SLV/CO/2, párrs.25 y 44). Al Comité le preocupan sobremanera los casos de mujeres que han acudido al sistema de salud en situación de grave riesgo para su salud y han sido denunciadas por sospecha de haber cometido aborto. En ciertos casos les han sido impuestas sanciones penales desproporcionadas sin que se cumpliera el debido proceso. Asimismo, le preocupa el elevado número de abortos inseguros e ilegales, lo cual tiene graves consecuencias para la salud y sigue siendo una de las principales causas de la mortalidad materna (art.12).

El Comité insta al Estado p arte a que revise su legislación respecto a la total prohibición del aborto para hacerla compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad. El Comité insta al Estado a que proporcione atención de calidad para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los

abortos practicados en condiciones de riesgo en lugar de priorizar su persecución penal.

Salud sexual y reproductiva

23. Pese a los esfuerzos del Estado parte, preocupan al Comité la insuficiencia y la inadecuación de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente para las jóvenes y las mujeres, lo que, a pesar de ciertas mejoras, sigue dando lugar a tasas de mortalidad materna elevadas y a altas tasas de embarazo en la adolescencia(art.12).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble su labor para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva especialmente en las zonas rurales. Asimismo, recomienda que el Estado parte amplíe y refuerce la educación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos e implante programas de educación y concienciación de la opinión pública.

(...)

Abandono escolar

25. A pesar de los esfuerzos del Estado parte, al Comité le preocupan las elevadas tasas de abandono escolar en la educación primaria, en particular entre las niñas de las zonas rurales. Asimismo, pese a los avances, el Comité nota con preocupación la alta tasa de analfabetismo, principalmente en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas, en particular entre las niñas y mujeres (arts.13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos en el marco del plan de alfabetización y redoble sus esfuerzos en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas. Alienta al Estado parte a

desarrollar programas específicos para prevenir la deserción escolar y enfrentar las causas de la misma.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1984.¹

176. El informe periódico inicial y el segundo informe periódico de El Salvador, presentados en un solo documento (CERD/C/86/Add.3) fueron examinados por el Comité tras una breve declaración introductoria formulada por el representante del Estado informante, quien expresó que su país cumplía fielmente, tanto en el orden interno como en el externo, las disposiciones y principios que prohibían la discriminación racial.

¹Suplemento No.18 (A/39/18), 1984

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre los informes del tercero al octavo presentados por el Estado adoptadas en agosto de 1995.²

460. El Comité examinó los informes periódicos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de El Salvador, combinados en un solo documento (CERD/C/258/Add.1), en sus sesiones 1108ª y 1109ª, celebradas los días 4 y 7 de agosto de 1995 (CERD/C/SR.1108 y 1109).

Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre los informes del noveno al décimo tercero presentados por el Estado adoptadas en marzo del 2006.³

1. El Comité examinó en sus sesiones 1741 y 1742 (CERD/C/SR1741 y 1742), celebradas los días 27 y 28 de febrero de 2006, los informes periódicos 9º al 13º de El Salvador que deberían haber sido presentados el 30 de diciembre de 1996, 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/471/Add.1). En su CERD/C/SR.1757 y CERD/C/SR.1758, celebrada el 9 y 10 de marzo de 2006, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

²Suplemento No. 18 (A/50/18), 1996

³CERD/C/SLV/CO/13, 21 de marzo de 2006

C. Motivos de preocupación y recomendaciones⁴

(...)

12. El Comité observa preocupado la situación precaria de los trabajadores migrantes provenientes principalmente de Nicaragua, Honduras y Guatemala, en particular respecto de las mujeres y niños, quienes por temor de ser deportados son víctimas de explotación laboral y de maltrato en las escuelas públicas.

Teniendo en cuenta la Recomendación General No. 30 sobre los no ciudadanos, el Comité recomienda al Estado parte que asegure la implementación de la Convención Internacional sobre la protección de todos los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares. Alienta al Estado parte a implementar los convenios celebrados con el gobierno de Nicaragua para regularizar la situación de los trabajadores migrantes nicaragüenses en El Salvador; y lo invita que someta información sobre los progresos obtenidos en esta área. (art. 5 (e., (i), (v))

4º Observaciones finales sobre el décimo cuarto y décimo quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 20 agosto de 2010.⁵

1. El Comité examinó los informes periódicos 14º y 15º de El Salvador, presentados en un solo documento (CERD/C/SLV/14-15), en sus sesiones 2014ª y 2015ª (CERD/C/SR.2014 y CERD/C/SR.2015), celebradas los días 3 y 4 de agosto de 2010, respectivamente. En su 2040ª sesión (CERD/C/SR.2040), el 20 de agosto de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

⁴Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁵CERD/C/SLV/CO/14-15, 14 de septiembre de 2010

C. Motivos de preocupación y recomendaciones⁶

(...)

14. Inquieta al Comité que la Constitución del Estado parte no reconozca a los pueblos indígenas y sus derechos. También le preocupa que los miembros de las comunidades indígenas tal vez no disfruten de un acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Tomando nota de que el Estado parte reconoce a los pueblos indígenas como titulares de derechos en su nueva concepción reflejada en su presentación oral, el Comité le recomienda que otorgue reconocimiento legal a los pueblos indígenas en su legislación, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención. También pide al Estado parte que facilite información actualizada sobre la propuesta de reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos indígenas de El Salvador presentada a la Asamblea Legislativa en diciembre de 2008 por la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos. Además, reitera la recomendación formulada en el párrafo 13 de sus anteriores observaciones finales (CERD/C/SLV/CO/13) de que el Estado parte velara por que los indígenas, incluidas las mujeres, participaran en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en todos los niveles y tuvieran acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública (art. 5 c.).

4º Observaciones finales sobre los informes periódicos 16º y 17º de El Salvador.⁷

1. El Comité examinó los informes periódicos 16º y 17º de El Salvador, presentados en un único documento (CERD/C/SLV/16-17), en sus sesiones 2297^a y 2298^a (CERD/C/SR.2297 y 2298), celebradas los días 12 y 13 de

⁶Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁷CERD/C/SLV/CO/16-17, 25 de septiembre de 2014

agosto de 2014. En su 2315ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 2014, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

C. Motivos de preocupación y recomendaciones⁸

(...)

Discriminación múltiple

22. Al Comité le preocupa que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes continúen enfrentándose a múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural. El Comité nota también con preocupación la persistencia de la violencia contra las mujeres indígenas (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta la Recomendación general N° 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas sus políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan en especial a las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes. Se recomienda también contar con estadísticas desagregadas al respecto.

⁸Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1986.¹

314. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CEDAW/C/5/Add.19) en su sesión 76a, 77 y 80.

(...)

316. Aún existe legislación discriminatoria y habrían considerado conveniente contar con más datos estadísticos y con una perspectiva global general de

¹Suplemento N. 38 (A/42/45), 10 a 21 de Marzo de 1986

la sociedad salvadoreña.

(...)

319. Que, debido a que el país estaba en estado de emergencia se había informado acerca de violaciones a los derechos humanos que habían sido objeto de escrutinio por los órganos de las Naciones Unidas.

(...)

327. Se prohibían ciertos tipos de trabajo solo a las mujeres y a los niños pero no a los hombres y que parecía que los empleadores eran libres de decidir qué tipos de trabajo se podían considerar insalubres para la mujer². Se expresó preocupación por la falta de servicios de guardería.

(...)

331. En el informe no figuraban las razones por la falta de servicios de cuidado de niños. Mostraron preocupación por el aumento del número de niños que se entregaban en adopción.

(...)

333. *En relación al matrimonio existían normas en donde el marido debía protección a la mujer, mientras que la mujer no tenía una obligación análoga... Sobre la edad legal para contraer matrimonio que era inferior a la edad legal para votar. Régimen de propiedad de bienes en el matrimonio y falta de legislación relativa al apellido de la mujer casada. La obligación de la mujer de seguir al marido en caso de traslado de residencia era discriminatoria.*³

No se observan recomendaciones al Estado.

²Disposiciones derogadas por reformas al Código de Trabajo, Decreto Legislativo 859 de 21 de abril de 1994.

³Las normas relativas a obligaciones de la mujer en el matrimonio en dependencia del hombre, fueron eliminadas al aprobarse el Código de Familia que entró en vigencia en 1994, asimismo se establece que en el Acta Prematrimonial se consignará el apellido que usará la mujer al casarse (Art. 21 C. F.)

2º Observaciones finales sobre el segundo informe⁴ presentado por el Estado adoptadas el 27 de enero de 1992.⁵

268. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CE-DAW/C/13/Add.12) en su 198ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1992.

(...)

Artículo 5

281. **El Comité observó que era necesario intensificar los servicios de atención materno-infantil y de planificación de la familia.**

(...)

Artículo 6

283. El Comité mostró interés sobre la revisión del derecho penal, introducción de enmiendas para aumentar la protección dada a la mujer y sobre el castigo por la violación de una prostituta.⁶

(...)

Artículo 12

293. El Comité observó que se habían conseguido algunas mejoras en la reducción de la elevada tasa de mortalidad infantil, además si había programas

⁵Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁶La violación de prostituta ya no se contempla en el nuevo Código Penal, que entró en vigencia en abril de 1998.

y servicios de prevención para encarar el problema del SIDA.⁷

(...)

Artículo 16

300. **Instaron al Gobierno a que incluyera datos estadísticos en el siguiente informe. Pese a la declaración del Gobierno de que había mejorado la situación de la mujer, el informe actual no exponía las mejoras detalladamente ni establecía plazos ni evaluaba los programas para las mujeres. Aunque a los miembros les impresionó favorablemente la política encaminada a fortalecer la familia, recomendaron al Gobierno que modificara los elementos discriminatorios del Código Civil para que reflejaran mejor la política del Gobierno.**

3º Observaciones finales sobre los informes del tercero al sexto presentados por el Estado, adoptadas el 21 de enero de 2003.⁸

231. En sus sesiones 599ª y 600ª, celebradas el 21 de enero de 2003, el Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados, quinto y sexto de El Salvador (CEDAW/C/SLV/3-4, CEDAW/C/SLV/5 y CEDAW/C/SLV/6) (véanse los documentos CEDAW/C/SR.599 y 600).

(...)

250. El Comité alienta al Estado parte a que incorpore de manera plena en su legislación el principio de no discriminación tal y como se recoge en la Convención y con esto, avance en el logro de la igualdad de jure como premisa

⁷El 24 de octubre de 2001 se aprobó la Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana. Se definió un Plan Estratégico Nacional (PEN) 2001-2004 que fue asumido por el Programa Nacional de VIH-SIDA.

⁸13-31 DE ENERO DE 2003 - Suplemento No. 38 (A/58/38)

indispensable para alcanzar la igualdad de facto de la mujer. Asimismo, el Comité recomienda que se modifiquen o eliminen los conceptos que no se adecuan a lo dispuesto en la Convención, para que se proteja y garantice el goce de los derechos humanos de las mujeres.⁹

(...)

252. El Comité recomienda al Estado parte la aplicación de programas de difusión amplia, capacitación y sensibilización que contribuyan al conocimiento integral de la Convención dirigidos a la sociedad en su conjunto y, en particular, a las mujeres salvadoreñas, así como al personal encargado de la administración de justicia.¹⁰

(...)

254. El Comité alienta al Estado parte a continuar fortaleciendo el papel del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer como organismo rector y normativo, dotándolo del presupuesto suficiente y de la autoridad requerida en el marco de las instituciones del Estado para velar por la incorporación efectiva de la perspectiva de género y por la promoción de la igualdad de género. Asimismo, el Comité recomienda que el Instituto establezca en la práctica una mayor colaboración y trabajo conjunto con las organizaciones de mujeres de la sociedad civil.

(...)

256. El Comité insta al Estado parte a tomar nota de que los términos “equidad” e “igualdad” no son términos sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación contra la mujer y a asegurar la igualdad de mujeres y hombres.

⁹El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) diseñó un Plan de Acción 2000-2004, habiéndose creado una Comisión Jurídica Interinstitucional a fin de revisar la legislación nacional para incorporar perspectiva de género y detectar disposiciones discriminatorias, para una mejor adecuación de la legislación secundaria a los Tratados internacionales.

¹⁰Dentro del Plan del ISDEMU 2000-2004 se desarrollaron jornadas de capacitación impartidas por la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, a personal de la Corte Suprema de Justicia y de Tribunales, sobre género, violencia, trato a víctimas, derechos humanos, masculinidad, derechos de las y los menores, incluyéndose la divulgación y promoción de la CEDAW.

(...)

258. El Comité insta al Estado parte para que, teniendo en cuenta la Recomendación General 19 sobre la violencia contra la mujer, aplique medidas prácticas para realizar un seguimiento de la aplicación de la legislación y supervisarla, evaluando asimismo su eficacia y haciendo los correspondientes ajustes, en particular, asegurando que las consecuencias legales de la conciliación prevista en la ley no resulten en detrimento de la víctima.¹¹

(...)

260. El Comité recomienda al Estado parte adoptar medidas para garantizar y ampliar el acceso a los servicios de salud, prestando especial atención a la aplicación de programas y políticas de difusión y sensibilización sobre educación sexual, en particular entre los adolescentes, incluyendo lo referente a los medios anticonceptivos y su disponibilidad en la sociedad en su conjunto, teniendo en cuenta que la planificación familiar es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja y haciendo especial hincapié en la prevención y lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA.¹²

(...)

262. El Comité insta al Estado parte a desarrollar una estrategia de erradicación de la pobreza que conceda atención prioritaria a las mujeres rurales e indígenas con asignación de recursos presupuestarios, así como a tomar las medidas adecuadas para conocer su situación con vistas a formular políticas y programas específicos y eficaces que mejoren su situación socioeconómica, y asegurar que reciban los servicios y el apoyo que necesitan.¹³

¹¹ En el año 2002 se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, que comprende la divulgación de información así como la atención a las víctimas.

¹² Desde 1999 existe la Norma de Planificación Familiar que establece un marco regulador del abanico de métodos anticonceptivos disponibles, los criterios de elegibilidad y la consejería. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Programa Nacional de Prevención, Atención y Control de ITS-VIH-SIDA e ITS, está implementando desde el año 2005 el Plan Estratégico Nacional para la Prevención, Atención y Control del VIH-SIDA e ITS; las Normas Técnicas de Atención de ITS y las Guías de Atención de Infecciones de Transmisión Sexual.

¹³ A través del ISDEMU se implementó el Programa Interinstitucional para el Desarrollo Integral del

(...)

264. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para abordar la problemática del analfabetismo, con la ejecución de manera sostenida de programas y planes, en particular en las zonas rurales e indígenas.

(...)

266. El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a roles tradicionales en la familia, el empleo, la política y la sociedad.

(...)

268. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo ratificadas por El Salvador.¹⁴

(...)

270. El Comité insta al Estado parte a que aplique con todo rigor la legislación laboral en las industrias maquiladoras, incluyendo su supervisión y monitoreo, en particular en lo concerniente a las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y solicita que se incluya este aspecto en su próximo informe.¹⁵

(...)

272. El Comité insta al Estado parte a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y la trata de mujeres y niñas y la explotación de las prostitutas, así

las Mujeres Rurales, iniciándose con un Plan Piloto en el 2003.

¹⁴Desde el año 2000 que se ratificaron los Convenios de la OIT 100 y 156 se estableció que el seguimiento de los mismos será responsabilidad de la Dirección General de Inspección de Trabajo, las oficinas regionales y la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo.

¹⁵El Ministerio de Trabajo en coordinación con el ISDEMU desarrolló el "Programa de Atención Integral para la Mujer Trabajadora" entre otros objetivos estaba promover la creación de condiciones adecuadas para la mujer en cuanto a seguridad e higiene en los centros de trabajo, desarrollándose capacitaciones en temas de género y salud mental; la salud, la seguridad e higiene ocupacional en los centros de trabajo. Este Programa se ejecutó durante el período 2003-2005 habiéndose beneficiado 600 trabajadoras de las zonas francas más importantes del país.

como a evaluar este fenómeno y recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo de este fenómeno con vistas a formular una estrategia amplia que aborde dicha problemática y que sancione a los responsables.¹⁶

(...)

274. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que participan en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluyendo la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y que se refuercen las actividades encaminadas a promover a mujeres a cargos de dirección, tanto en el sector público como en el sector privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de su participación en la vida política del país.

(...)

276. El Comité recomienda una recopilación amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado parte a incluir en su próximo informe estadísticas relevantes que muestren la evolución y el impacto de los programas en la población femenina del país, en particular en las mujeres indígenas.
277. El Comité insta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención y que deposite lo antes posible el instrumento de aceptación a la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo al período de reuniones del Comité.

(...)

280. El Comité pide que en el Estado parte se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer a la población de El

¹⁶En el año 2003 se realizó un esfuerzo conjunto entre Diputadas de la Asamblea Legislativa, Organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en derechos humanos de la niñez y la adolescencia, enfocado a reformas al Código Penal, en materia de violencia sexual. El 25 de noviembre de ese año se aprobaron diversas reformas, entre ellas la inclusión del delito de trata de personas, en vigencia a partir del 16 de enero de 2004.

Salvador, en particular a los funcionarios públicos y a los políticos, las medidas que se han adoptado para garantizar de jure y de facto la igualdad de las mujeres y las demás medidas que sean necesarias a tal fin. También pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

4º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentados por el Estado adoptadas el 31 de octubre de 2008.¹⁷

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de El Salvador (CEDAW/C/SLV/7) en sus sesiones 862^a y 863^a, celebradas el 31 de octubre de
2. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figuran en el documento CEDAW/C/SLV/Q/7 y las respuestas de El Salvador en el documento CEDAW/C/SLV/Q/7/Add.1.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones¹⁸

- 7. A la vez que recuerda la obligación del Estado parte de aplicar en forma sistemática y constante todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que desde ahora hasta la presentación del próximo informe periódico el Estado parte debería prestar atención prioritaria**

¹⁷ CEDAW/C/SLV/CO/7, 7 de noviembre de 2008

¹⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

a las inquietudes y recomendaciones señaladas en estas observaciones finales. Por consiguiente, pide al Estado parte que esas esferas sean el centro de sus actividades de aplicación y que en su próximo informe periódico rinda cuenta de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. También insta al Estado parte a que presente estas observaciones finales a todos los ministerios competentes, a las demás dependencias de gobierno en todos los niveles, al Parlamento y al poder judicial, a fin de velar por su aplicación efectiva.

Parlamento

8. A la vez que reafirma que el Gobierno es el principal encargado y responsable del pleno cumplimiento de las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, el Comité hace hincapié en que la Convención tiene efecto vinculante para todas las ramas del Gobierno e invita al Estado parte a que aliente al Parlamento nacional, conforme a su mandato y procedimientos y cuando lo estime apropiado, a que adopte las medidas necesarias con respecto a la puesta en práctica de estas observaciones finales y al próximo proceso de presentación de informes del Gobierno con arreglo a la Convención.

Ratificación del Protocolo Facultativo

9. A la vez que observa los esfuerzos realizados para agilizar el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité expresa su preocupación por las dificultades del proceso de negociación que tiene lugar en la Asamblea Legislativa, que obstaculizan la ratificación del Protocolo.
10. **El Comité alienta al Estado parte a que siga promoviendo el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, pues tiene la firme convicción de que dicha ratificación constituirá una expresión de la voluntad política y la determinación del Estado parte de trabajar en**

favor de la aplicación plena de la Convención y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

Visibilidad de la Convención

11. Si bien observa con reconocimiento que según el artículo 144 de la Constitución, los tratados internacionales de El Salvador con otros Estados o con organizaciones internacionales constituyen leyes de la República una vez que entran en vigor y pueden ser invocados en los tribunales nacionales, al Comité le preocupa el escaso conocimiento, incluso entre profesionales del derecho, de las disposiciones de la Convención, como lo demuestra el escaso número de dictámenes en los que se ha hecho referencia a ellas. Al Comité también le preocupa el escaso conocimiento que tienen las mujeres de sus derechos, en particular los grupos vulnerables de mujeres, a saber, las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.
12. **El Comité recomienda que se realicen programas educativos sobre la Convención, incluido su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia al respecto, así como programas sobre los derechos de las mujeres, en particular para todos los profesionales del derecho, incluidos magistrados, abogados, fiscales y el personal de mantenimiento del orden, así como para el público en general. Insta además al Estado parte a que adopte medidas especiales, incluidos programas generales de instrucción sobre las leyes, a fin de concienciar a las mujeres sobre sus derechos, en particular a los grupos vulnerables de mujeres, para que puedan ejercerlos.**

Medidas especiales de carácter temporal

13. Al Comité le preocupa que grandes sectores de la sociedad salvadoreña, en particular en el ámbito del empleo y la participación política, carezcan de un conocimiento claro de las medidas especiales de carácter temporal,

así como de la razón de su aplicación en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que se aplica en forma directa en tal caso. Considerando que el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención establece los fundamentos jurídicos para la introducción de tales medidas y teniendo en cuenta la escasa representación de las mujeres en puestos decisorios, en particular su representación política, así como su situación de desventaja en el mercado laboral, al Comité le preocupa sin duda que el Estado parte no haya adoptado medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad de facto entre los géneros.

14. **El Comité recomienda que el Estado parte difunda el conocimiento de la aplicabilidad directa del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención así como la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para la agilización del proceso encaminado al logro de la igualdad entre los géneros. También recomienda que el Estado parte adopte medidas especiales de carácter temporal de conformidad con la recomendación general No. 25, entre otras cosas en el ámbito del empleo y la política. Tales medidas deberán ser concebidas con objetivos, metas o cupos mensurables y plazos para permitir su supervisión efectiva.**

Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer

15. A la vez que reconoce la importante labor realizada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer para erradicar la violencia en el hogar, así como la función fundamental que debe desempeñar en la coordinación de las políticas sobre igualdad entre los géneros y la incorporación de las cuestiones de género en todas las esferas de la gobernanza, al Comité le preocupa la falta de reconocimiento del Instituto, así como la escasez de los recursos humanos y financieros de que dispone, que son graves obstáculos para que funcione con eficacia y eficiencia.
16. **El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca el mecanismo existente para el logro de la igualdad entre los géneros a fin de que sea más eficaz, proporcionándole un reconocimiento apropiado, facultades, recursos humanos y financieros en todos los niveles y aumentando su**

capacidad para la coordinación y supervisión de las medidas que se adopten en los planos nacional y local para el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros. El Comité pide también al Estado parte que intensifique la cooperación entre el Instituto y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Recolección y análisis de datos

17. El Comité lamenta que el informe no proporcione datos estadísticos suficientes sobre la situación de las mujeres en todos los ámbitos a los que se refiere la Convención ni información sobre los efectos y los resultados de las medidas adoptadas para el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres.
18. **El Comité insta al Estado parte a que establezca un sistema general de recolección de datos, incluidos indicadores mensurables para la evaluación de las tendencias de la situación de las mujeres y los avances en favor de la igualdad de facto de las mujeres con el transcurso del tiempo. Invita al Estado parte a que, según sea necesario, recabe asistencia internacional para la recolección de tales datos y su análisis. El Comité también pide al Estado parte que en su próximo informe incluya datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados logrados a fin de ilustrar la situación de las mujeres en diversos ámbitos en forma más amplia, en particular respecto de la cuestión de la violencia. El Comité invita al Estado parte a que preste particular atención a la recolección de datos acerca de los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres que viven en las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.**

Organizaciones no gubernamentales y asociaciones de mujeres

19. A la vez que observa con beneplácito la presencia de una sociedad civil vibrante en el Estado parte, al Comité le preocupa la escasa cooperación de las autoridades con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el Estado parte no comprende la función fundamental que cumplen esas organizaciones en la aplicación de la Convención y la promoción de la igualdad entre los géneros.
20. **El Comité insta al Estado parte a que coopere más eficazmente y de manera sistemática con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado parte consulte con las organizaciones no gubernamentales durante la preparación de su próximo informe periódico.**

Estereotipos sexistas

21. No obstante las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar los estereotipos de género, al Comité le preocupa profundamente el arraigo de las actitudes patriarcales y de los estereotipos respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia, en el trabajo y la sociedad, que constituyen graves obstáculos para que las mujeres gocen de sus derechos humanos, en particular su derecho a no padecer forma alguna de violencia, y que menoscaban la aplicación plena de la Convención. Al Comité le preocupa además que el Estado parte aún no haya establecido una estrategia general para la eliminación de los estereotipos sexistas.
22. **El Comité insta al Estado parte a poner más empeño en la formulación y aplicación de amplios programas de divulgación para fomentar una mejor comprensión y apoyo de la igualdad entre hombres y mujeres en**

todos los estratos de la sociedad. Dichas medidas deben estar dirigidas a modificar las actitudes estereotípicas y normas culturales sobre las responsabilidades y funciones del hombre y la mujer en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad, de conformidad con el apartado f. del artículo 2 y el apartado a. del artículo 5 de la Convención, y a promover el apoyo de la sociedad a la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité también insta al Estado parte a que adopte una estrategia general para la eliminación de los estereotipos sexistas, en particular mediante la inclusión de objetivos de concienciación en los programas escolares, la capacitación de maestros y la sensibilización de los medios de comunicación y el público en general, incluida la adopción de medidas destinadas concretamente a los hombres y los jóvenes.

La violencia contra la mujer

23. El Comité observa con reconocimiento las diversas medidas adoptadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer a fin de tratar la cuestión de la violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, el maltrato de los niños y el acoso sexual, con arreglo al programa para la mejora de las relaciones familiares establecido en la Política Nacional de la Mujer. El Comité también acoge con beneplácito el hecho de que las víctimas de tales actos puedan plantear ante los tribunales sus quejas por motivos de acoso sexual. No obstante, al Comité le sigue preocupando la elevada incidencia de la violencia contra la mujer que impera en el Estado parte, sobre todo la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y los maltratos, las violaciones y el acoso sexual en las escuelas y en el lugar de trabajo. Al Comité también le resultan alarmantes los actos de extrema violencia, entre ellos los asesinatos de mujeres por causas relacionadas concretamente con el género. Además, al Comité le preocupa la escasa aplicación de las disposiciones vigentes que tipifican la violencia contra la mujer, la insuficiencia de las investigaciones de los casos denunciados y la impunidad de que gozan los autores de tales actos.
24. **El Comité insta al Estado parte a que asigne atención prioritaria a la**

adopción de un enfoque global para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo presente su recomendación general No. 19 sobre la violencia contra la mujer. El Comité también pide al Estado parte que supervise la aplicación de la legislación vigente por la que se tipifica como delito la violencia contra la mujer a fin de asegurar que las mujeres y las niñas que sean víctimas de actos de violencia tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces y que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados y no gocen de impunidad. El Comité recomienda también que se imparta capacitación sobre las cuestiones de género, en particular sobre la violencia contra la mujer, a los funcionarios públicos, en particular al personal encargado del orden público, los funcionarios judiciales y los proveedores de servicios de salud para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra la mujer y puedan afrontarlas de manera adecuada. El Comité pide además al Estado parte que adopte medidas para modificar las actitudes sociales y culturales que son las causas fundamentales de la mayoría de las formas de violencia dirigidas contra la mujer, en particular los asesinatos motivados por prejuicios de género.

Trata de mujeres

25. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente al fenómeno de la trata, como la creación del Comité Nacional contra la Trata de Personas, la publicación del manual del Servicio Exterior sobre la lucha contra la trata de personas y la formulación de una estrategia de la Fiscalía General de la República sobre la acción interinstitucional contra la explotación sexual comercial. No obstante, el Comité está preocupado por el hecho de que las investigaciones de casos de trata de mujeres y niñas son insuficientes y, por consiguiente, se enjuicia y sanciona a un número muy reducido de autores de esos hechos. Además, el Comité está preocupado también por la falta de centros de acogida disponibles para mujeres víctimas de la trata.

-
26. **El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide también al Estado parte que reúna y analice datos de la policía y fuentes internacionales, enjuicie y sancione a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y provea a su rehabilitación. El Comité pide al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para estar en condiciones de declarar sin temor contra los tratantes. Además, el Comité alienta al Estado parte a preparar programas de concienciación, investigar las causas profundas de la trata, capacitar exhaustivamente a los abogados, los trabajadores del ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata y continuar la cooperación bilateral y multilateral con los países vecinos.**

Participación en la vida política y pública

27. Aunque reconozca la presencia de mujeres en puestos políticos de alto nivel por designación, el Comité está preocupado por su escasa representación en órganos electivos. También está preocupado por la aparente falta de conciencia e interés de los partidos políticos y sus órganos rectores en relación con el principio democrático de la participación plena en igualdad de condiciones de las mujeres en la vida política y pública.
28. **El Comité insta al Estado parte a que vele por que en la próxima ley electoral se incluyan medidas para que las mujeres participen en igualdad de condiciones, en particular mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de ambos sexos, para que haya paridad en el proceso electoral y en los resultados, especialmente mediante el fomento de la presencia de las mujeres y los hombres en igualdad de condiciones en las listas electorales. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas sostenidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Con-**

vención y la recomendación general No. 25 del Comité, para acelerar el aumento de la representación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y pública, en particular en los órganos electivos. El Comité también propone que el Estado parte ejecute programas de capacitación sobre liderazgo destinados a las mujeres y lleve a cabo campañas de concienciación sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones como requisito democrático y que evalúe el efecto de esas medidas e informe al Comité de los resultados de esa evaluación.

Educación

29. El Comité observa con reconocimiento las disposiciones no discriminatorias de la ley de educación, las diferentes medidas y programas proactivos para aumentar la participación de las niñas en el sistema escolar, los programas de alfabetización destinados principalmente a las mujeres y la flexibilidad para permitir que las niñas que abandonan la escuela continúen sus estudios. No obstante, el Comité sigue preocupado por el importante nivel de analfabetismo de las mujeres, en particular en las zonas rurales, y la persistencia de las altas tasas de abandono y repetición en los diferentes niveles de escolarización, que afectan a más niñas que niños.
30. **El Comité insta al Estado parte a que siga adoptando medidas proactivas para reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres y proporcionando educación, estructurada y no estructurada, a todas las mujeres y niñas, especialmente en las zonas rurales. El Comité insta también al Gobierno a preparar programas para prevenir el abandono de las escuelas por las niñas en la educación primaria y reducir la tasa de abandono de los estudios de las niñas y las jóvenes, incluidas las estudiantes embarazadas y las madres jóvenes, en las escuelas secundarias y las universidades, incluso mediante incentivos destinados a los padres, con el fin de proporcionar a las jóvenes la capacidad y los conocimientos necesarios para participar en el mercado de trabajo en condiciones de igualdad con los hombres.**

Empleo

31. El Comité está preocupado por la situación general de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo, como demuestra la significativa brecha salarial entre mujeres y hombres, sobre la que no se ofrece información en el informe del Estado parte, la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, y la dificultad de las mujeres para acceder a puestos de adopción de decisiones. El Comité observa con satisfacción que, en 2005, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social creó la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios, con el objetivo de vigilar estrechamente el cumplimiento de las normas laborales en las empresas maquiladoras e investigar los casos de discriminación por razón de género en el lugar de trabajo. El Comité sigue preocupado por la situación crítica de los derechos laborales de las mujeres en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social, las condiciones de trabajo inadecuadas y la exposición a la violencia y el acoso sexual. Está preocupado también por la precaria situación de las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural.
32. **El Comité pide al Estado parte que tome todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal y de fortalecimiento de los mecanismos de promoción de la igualdad, para subsanar la condición de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo. Recomienda que intensifique sus esfuerzos por eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, y por eliminar la disparidad en las remuneraciones entre mujeres y hombres. Insta al Estado parte a que vigile el efecto de las medidas tomadas y los resultados obtenidos tanto en el sector público como en el privado y a que rinda cuentas al respecto en su próximo informe periódico. El Comité exhorta al Estado parte a que refuerce la labor de la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios a fin de que se vigilen eficazmente las condiciones laborales de las mujeres, se sancione a quienes infrinjan los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se aumente el acceso de las trabajadoras a la justicia. El Comité recomienda además que se adopten medidas legislativas,**

administrativas y de otro tipo para garantizar el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluida la licencia de maternidad remunerada, a las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural. El Comité pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe. El Comité insta al Estado parte a que adopte una legislación que garantice la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con la recomendación general No. 13.

33. A pesar de la legislación vigente sobre el trabajo infantil y las iniciativas y los programas para erradicar esa práctica, el Comité está seriamente preocupado porque el trabajo infantil persiste en el Estado parte, en particular entre las niñas, y por sus consecuencias en su desarrollo personal y el disfrute de su derecho a la educación y la atención de la salud.
34. **El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y apoye la educación como medio para empoderar a las niñas y los niños, a fin de que se comprenda claramente y se cumpla efectivamente la edad mínima para trabajar en todo el Estado parte. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas proactivas para garantizar que todos los niños, especialmente las niñas, tengan acceso a la educación básica, la atención de la salud y la protección de las normas laborales mínimas de la Organización Internacional del Trabajo.**

Salud

35. Aunque observe con satisfacción el gran número de políticas, programas y servicios de salud del Estado parte, el Comité está preocupado por que los grupos vulnerables de mujeres, en particular en las zonas rurales, todavía tienen dificultades para acceder a los servicios de salud. El Comité está preocupado también por las contradictorias estadísticas disponibles sobre la mortalidad materna, que no le permitieron comprender exactamente la situación. El Comité está alarmado por la alta incidencia de alumbramien-

tos entre las adolescentes, así como por el elevado número de abortos ilegales, incluso entre mujeres muy jóvenes, que tienen consecuencias negativas en la salud física y mental de las mujeres. El Comité está preocupado también por la eficacia limitada de los programas de educación sexual destinados a las niñas y los niños en los planes de estudios de las escuelas. También lamenta la falta de información sobre el VIH/SIDA, así como sobre la aparente feminización del fenómeno en el Estado parte.

36. **El Comité señala a la atención su recomendación general No. 24 y recomienda que se investiguen ampliamente las necesidades concretas de salud de las mujeres, incluida la salud reproductiva. Recomienda también el fortalecimiento financiero y organizativo de los programas de planificación familiar destinados a las mujeres y los hombres y la facilitación de un acceso amplio a los anticonceptivos por todas las mujeres y hombres, incluidos los adolescentes y los adultos jóvenes. El Comité insta al Estado parte a que refuerce los programas de educación sexual para las niñas y los niños con el fin de fomentar un comportamiento sexual responsable. El Comité pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de los programas para reducir y prevenir los embarazos entre las adolescentes en su próximo informe periódico, incluso sobre los programas para fomentar un comportamiento sexual responsable destinados a las niñas y los niños. Pide también al Estado parte que incluya información en su próximo informe sobre los fallecimientos y/o las enfermedades causados por los abortos ilegales o relacionados con esa práctica. El Comité insta al Estado parte a facilitar un diálogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, incluyendo las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto. El Comité insta también al Estado parte a abordar los aspectos de género del VIH/SIDA, incluidas las diferencias de poder entre las mujeres y los hombres, que a menudo impiden que las mujeres insistan en las prácticas sexuales seguras y responsables. El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para concienciar y educar a las mujeres y las niñas sobre las formas de protegerse del VIH/SIDA. El Comité insta al Estado parte a que vele por que las mujeres y las niñas tengan igualdad de derechos y acceso a servicios de detección**

del VIH/SIDA y servicios sociales y de salud conexos.

Pobreza y empoderamiento económico

37. Aunque acoga con satisfacción las iniciativas y los programas sociales del Estado parte para empoderar a las mujeres que viven en condiciones de pobreza extrema, el Comité está preocupado por la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres salvadoreñas, especialmente las mujeres rurales, indígenas y migrantes, así como por los obstáculos a su acceso a los derechos sociales básicos.
38. **El Comité insta al Estado parte a que refuerce las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico de las mujeres, como el Programa Red Solidaria, teniendo en cuenta la situación específica de los diferentes grupos de mujeres. El Comité también alienta al Estado parte a que establezca mecanismos para vigilar periódicamente el efecto de las políticas sociales y económicas en las mujeres.**

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

39. **El Comité insta al Estado parte a que utilice plenamente, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

Objetivos de Desarrollo del Milenio

40. **El Comité también hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable una aplicación plena y efectiva de la Convención. Insta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de**

la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Ratificación de otros tratados

- 41. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁹ potencia que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, alienta al Gobierno de El Salvador a que ratifique el tratado en el que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.**

Difusión de las observaciones finales

- 42. El Comité pide que se dé amplia difusión en El Salvador a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité pide también al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción**

¹⁹Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Párrafo 1 del artículo 20

43. **El Comité alienta al Estado parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la periodicidad y duración de las reuniones del Comité.

Seguimiento de las observaciones finales

44. **El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 28. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación y asistencia técnica, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuando proceda, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores.**

Fecha del próximo informe

45. **El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que le presente en 2014 sus informes periódicos octavo y noveno combinados.**

Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe del Estado adoptadas el 11 de febrero de 2010.¹

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su séptimo período de sesiones del 8 al 19 de febrero de 2010. El examen de El Salvador se hizo en la cuarta sesión, el 9 de febrero de 2010. La delegación de El Salvador fue presidida por el Viceministro de Integración y Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Carlos Alfredo Castañeda Magaña. En su octava sesión, celebrada el 11 de febrero de 2010, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre El Salvador.

¹A/HRC/14/5, 18 de marzo de 2010

II. Conclusiones y/o recomendaciones²

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

(...)

2. **Velar por el cumplimiento de las leyes para proteger los derechos de la mujer (Canadá);**
3. **Reforzar la infraestructura jurídica y de aplicación de la ley a fin de apoyar los derechos de la mujer (Egipto);**
4. **Promulgar disposiciones legislativas penales específicas encaminadas a proteger los derechos de la mujer (Brasil);**
5. **Adoptar medidas para aumentar la participación de la mujer en la vida pública, tanto en cuanto a la legislación como en cuanto a una acción concreta (Noruega);**
6. **Seguir promoviendo el establecimiento de la comisión nacional encargada de buscar a las niñas y los niños que desaparecieron durante el conflicto armado interno (Colombia);**

(...)

15. **Formular estrategias, políticas y programas orientados a apoyar a la mujer en la reivindicación de sus derechos, de conformidad con las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Canadá);**

(...)

21. **Adoptar todas las disposiciones legislativas y medidas de política necesarias para garantizar la plena igualdad del hombre y la mujer (Italia);**

²Las recomendaciones se encuentran en negrita.

22. **Aumentar los esfuerzos por combatir la discriminación y la violencia contra la mujer y la impunidad por esos delitos, por conducto de las instituciones nacionales, incluidos el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer y la Secretaría de Inclusión Social (Costa Rica);**

23. **Redoblar los esfuerzos por prevenir y eliminar la discriminación contra los niños indígenas, los niños con discapacidad y las niñas (Malasia);**

(...)

26. **Redoblar los esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas, la violencia doméstica y la muerte violenta de mujeres (Turquía);**

27. **Redoblar los esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas (Noruega);**

28. **Adoptar medidas para cambiar las actitudes sociales y culturales en las que se basa la mayoría de las formas de violencia contra la mujer (Países Bajos);**

29. **Crear un mecanismo nacional para disponer de estadísticas sobre las muertes de mujeres (Países Bajos);**

30. **Intensificar las campañas de concienciación encaminadas al cambio de las actitudes sociales y las pautas de conducta que constituyen la base de la violencia contra la mujer, incluidos los homicidios basados en el prejuicio contra la mujer (España);**

31. **Aumentar los esfuerzos por prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y niñas, en particular el abuso sexual, la violencia doméstica y el femicidio, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura (Chile);**

(...)

33. **Intensificar sus esfuerzos por prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas, en particular el abuso sexual, la violencia**

doméstica y el homicidio de mujeres, tal como lo recomendó el Comité contra la Tortura (Azerbaián),

34. **Continuar con los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, incluso mediante la adopción de medidas efectivas encaminadas a prevenir y castigar esa violencia y velando por que sus autores no gocen de impunidad (Uruguay);**
35. **Acelerar la reforma legislativa en marcha para combatir la inseguridad y la violencia dirigida a mujeres y niñas y consolidar esas medidas, en particular mejorando las estadísticas o los programas educacionales en las escuelas con respecto a los derechos humanos y la igualdad de derechos (Luxemburgo);**
36. **Formular planes orientados a la acción a fin de luchar contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños (Egipto);**
37. **Reforzar las medidas para proteger a los niños, las niñas y los adolescentes de toda forma de violencia, así como medidas para erradicar el trabajo infantil y luchar contra la explotación de niños, niñas y adolescentes (Costa Rica);**

(...)

39. **Adoptar medidas legislativas y administrativas a fin de combatir la violencia contra niños y niñas y de eliminar el trabajo infantil (Chile);**

(...)

48. **Velar por la investigación efectiva de todos los casos de femicidio y por el castigo de los autores de esos delitos, y adoptar medidas adicionales para luchar contra ese fenómeno (Ucrania);**
49. **Aumentar la eficacia de las investigaciones a fin de enjuiciar a los autores de homicidios motivados por prejuicios de género (Polonia);**
50. **Garantizar a las víctimas de violencia de género un acceso efectivo a la justicia, albergues y protección policial (Polonia);**

(...)

64. **Mejorar el acceso de las mujeres a derechos y servicios de salud sexual y reproductiva (Luxemburgo);**

(...)

69. **Adoptar políticas de integración social encaminadas a prevenir que las niñas, los niños y los adolescentes abandonen los estudios (México);**

(...)

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

(...)

3. **Considerar la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el Estatuto de Roma, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Brasil);**
4. **Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (España);**
5. **Considerar la posibilidad de ratificar prontamente los protocolos facultativos de la Convención contra la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Eslovaquia);**
6. **Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de**

la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Estatuto de Roma (Argentina);

7. **Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (República de Corea, Países Bajos);**

(...)

22. **Determinar medidas concretas para luchar contra las actitudes sociales y culturales que conducen a la discriminación y promover concretamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas; trabajar en pro de la igualdad de remuneración y de condiciones de trabajo de la mujer; reducir la discriminación contra las personas con VIH/SIDA, y aumentar la inclusión de personas lesbianas, gays, bisexuales y de transgénero en los sectores público y privado (Reino Unido);**

(...)

32. **Enmendar el Código de Familia a fin de aumentar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio; definir el matrimonio forzado como un delito; intensificar las medidas educacionales en la esfera de la salud reproductiva, y mejorar las condiciones de acceso a la enseñanza secundaria, especialmente en las zonas rurales (España);**

(...)

35. **Redoblar los esfuerzos por reducir la tasa de mortalidad materna y aumentar el presupuesto de salud con el fin de garantizar un sistema nacional de salud basado en la equidad y la accesibilidad, como se indica en el párrafo 48 del informe nacional (Luxemburgo);**
36. **Aprobar y aplicar todas las medidas necesarias para alentar y garantizar el acceso de las niñas, las adolescentes y las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, incluidos el suministro de anticonceptivos, la planificación de la familia,**

la información y la prestación de servicios obstétricos adecuados, asignando especial atención a la prevención del embarazo temprano y de los abortos inseguros (Alemania);

- 37. Iniciar un diálogo nacional sobre el derecho de la mujer a la salud reproductiva, incluso con respecto a las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto, incluida la tipificación del aborto como delito (Luxemburgo);**

2º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de El Salvador.³

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 20º período de sesiones del 27 de octubre al 7 de noviembre de 2014. El examen de El Salvador se llevó a cabo en la segunda sesión, el 27 de octubre de 2014. La delegación de El Salvador estuvo encabezada por el Sr. Carlos Alfredo Castaneda, Viceministro de Relaciones Exteriores. En su décima sesión, celebrada el 31 de octubre de 2014, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre El Salvador.

(...)

II. Conclusiones y/o recomendaciones

103. Las recomendaciones enumeradas a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

(...)

³A/HRC/28/5, 17 de diciembre de 2014

103.3 Aumentar los esfuerzos destinados a ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPed., el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW) (Ghana);

(...)

103.8 Adoptar medidas para seguir mejorando la aplicación de las leyes vigentes que tipifican como delitos la violación y la violencia doméstica, por ejemplo mediante la investigación exhaustiva y el enjuiciamiento de todos los actos de violencia cometidos contra mujeres, y organizando actividades de formación y fomento de la capacidad con objetivos bien definidos dirigidas a los agentes del orden (Canadá);

103.9 Adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres que son víctimas de discriminación y violencia por razón de su orientación sexual o condición de género (Argentina);

103.10 Velar por que se investiguen adecuadamente todos los casos de violencia de género, se enjuicie a sus autores y se mejore el acceso de las víctimas a la justicia, los servicios sociales y de salud y el apoyo estatal (República Checa);

103.11 Proseguir y promover la política de protección y empoderamiento de la mujer mediante, entre otras cosas, la imposición de penas más severas a los autores del delito de feminicidio (Egipto);

103.12 Poner fin al clima imperante de impunidad respecto de la violencia contra la mujer, velando por la investigación exhaustiva de tales actos, el enjuiciamiento de los responsables y el acceso de las supervivientes a la justicia, a una reparación efectiva y a servicios de apoyo apropiados (España);

103.13 Adoptar un plan nacional de acción sobre la resolución del Consejo de Seguridad relativa a las mujeres, la paz y la seguridad (Portu-

gal);

103.14 Adoptar un plan nacional para proteger a las mujeres contra la violencia (Federación de Rusia);

103.15 Seguir trabajando para adoptar medidas más concretas que aseguren la protección de la mujer contra todas las formas de discriminación y violencia (Estado de Palestina);

103.16 Adoptar medidas más concretas para combatir la violencia contra las mujeres y los niños (Tailandia);

103.17 Proseguir los esfuerzos por mejorar la situación de las mujeres y combatir la violencia contra la mujer (Francia);

(...)

103.21 Adoptar medidas eficaces para aplicar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a fin de erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes (Costa Rica);

(...)

103.35 Promover la igualdad entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, atendiendo a cuestiones como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y la ayuda en las tareas y cuidados domésticos (Chile);

(...)

103.41 Velar por que todas las mujeres y niñas tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva (España);

103.42 Garantizar a las mujeres sus derechos a servicios médicos y de atención de la salud reproductiva seguros (Suecia);

(...)

103.46 Fomentar la alfabetización, especialmente en las zonas rurales y centrar los esfuerzos en las mujeres y las niñas (Estonia);

(...)

103.48 Intensificar los esfuerzos por eliminar las diferencias en el acceso a la educación entre las niñas y los niños y reducir las elevadas tasas de abandono escolar (Portugal);

(...)

104. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de El Salvador, que considera que ya han sido aplicadas o están en proceso de aplicación:

(...)

104.4 Elaborar una política global para eliminar los obstáculos que se interponen a la aplicación efectiva de las leyes vigentes de protección de las mujeres y los niños (Noruega);

104.5 Velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre los derechos de la mujer, el niño y el adolescente (Sierra Leona);

104.6 Mantener y reforzar las medidas adoptadas para mejorar los derechos de la mujer y el niño, y el derecho a la salud de toda la población (Cuba);

(...)

104.11 Proseguir los esfuerzos por eliminar la discriminación contra la mujer (Bangladesh);

104.12 Adoptar medidas para velar por la igualdad de trato de la mujer en los ámbitos social y profesional (Países Bajos);

104.13 Reforzar las acciones en curso destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer en todos los niveles de la sociedad (Sri Lanka);

104.14 Adoptar medidas específicas para proteger a las mujeres contra la discriminación y la violencia, por ejemplo promoviendo sus derechos a través de la educación y los medios de comunicación, impartiendo formación adicional a los funcionarios, reduciendo las desigualdades entre los géneros y empoderando a la mujer (Turquía);

(...)

104.18 Asignar alta prioridad a la aplicación de legislación destinada a combatir la violencia contra la mujer (Australia);

104.19. Adoptar todas las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva de legislación para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, y adoptar medidas específicas para proteger a quienes sufren violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género (Irlanda);

104.20 Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación plena y efectiva de las leyes de protección de las mujeres y las niñas a fin de reforzar los derechos de las víctimas, pero también para luchar contra la impunidad de quienes cometen actos de violencia contra ellas (Luxemburgo);

104.21 Realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar la plena aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, aprobada en noviembre de 2010 (Uruguay);

104.22 Seguir combatiendo la violencia contra la mujer, con arreglo al marco jurídico nacional para la igualdad (Bolivia (Estado Plurinacional de.);

104.23 Continuar adoptando medidas para salvaguardar la integridad física y mental de la mujer, de conformidad con la campaña permanente de divulgación iniciada en 2012 sobre el marco normativo para la igualdad sustantiva (Ecuador);

104.24 Seguir aplicando medidas jurídicas y administrativas para proteger a las mujeres y las niñas contra la violencia doméstica y sexual (Singapur);

(...)

105. El Salvador examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en marzo de 2015:

105.1 Ratificar la ICPED, el OP-CAT, el OP-CEDAW y la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (Portugal);

(...)

105.3 Ratificar otros instrumentos de derechos humanos importantes, como los protocolos facultativos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la CAT (Grecia);

105.4 Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el OP- CEDAW (Polonia);

(...)

105.13 Ratificar el OP-CEDAW (Paraguay);

105.14 Ratificar el OP-CEDAW (Suecia);

105.15 Ratificar el OP-CEDAW, firmado en 2001 (Sierra Leona);

105.16 Ratificar el OP-CEDAW para brindar mayor protección a la mujer (Costa Rica);

105.17 Considerar la posibilidad de ratificar el OP-CEDAW (República de Corea);

105.18 Concluir el procedimiento de aprobación del OP-CEDAW (Turquía);

(...)

105.49 Introducir las enmiendas constitucionales y legislativas necesarias para despenalizar y eliminar la prohibición del aborto (Australia);

105.50 Derogar las leyes que tipifican como delito el aborto y eliminar todas las medidas punitivas previstas al respecto (Islandia);

105.51 Revisar la legislación relativa al aborto en relación con las víctimas de violación, especialmente en los casos de víctimas menores de edad y de riesgo grave para la salud de la madre (Luxemburgo);

105.52 **Modificar la legislación sobre el aborto (Noruega);**

105.53 **Aprobar legislación sobre el aborto coherente con las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta los casos de violación, incesto y riesgo médico, y velar por la mejora del acceso a métodos anticonceptivos adecuados (Alemania);**

105.54 **Despenalizar el aborto en los casos en que el embarazo ponga en peligro la vida o la salud de la madre o cuando sea el resultado de una violación (España);**

105.55 **Iniciar un debate público abierto sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos y despenalizar el aborto destinado a salvar la vida de la mujer y en los casos de embarazos resultantes de violación o incesto (República Checa);**

105.56 **Despenalizar el aborto y garantizar que las mujeres y las niñas embarazadas como consecuencia de una violación o cuya vida o salud corra peligro puedan recurrir a servicios que les permitan abortar de manera segura y legal (Eslovenia);**

105.57 **Considerar la posibilidad de revisar la legislación sobre el aborto para tomar en consideración los casos en que el embarazo sea consecuencia de una violación o de incesto, o cuando corra peligro la vida de la mujer embarazada (Suecia);**

105.58 **Asegurar el acceso al aborto en condiciones seguras, como mínimo en los casos en que corra peligro la vida o la salud de la mujer o niña embarazada y cuando el embarazo sea consecuencia de una violación (Islandia);**

105.59 **Poner en libertad inmediata e incondicionalmente a todas las mujeres y niñas que han sido encarceladas por someterse a abortos inducidos o por sufrir abortos espontáneos (Islandia);**

105.60 **Poner en libertad a todas las mujeres y niñas encarceladas por haberse sometido a un aborto, o por haber sufrido uno espontáneamente, y cancelar los antecedentes penales por estas causas (España);**

105.61 Asegurar que todas las mujeres, especialmente las jóvenes, tengan acceso a métodos anticonceptivos y a servicios de salud sexual y reproductiva de manera anónima, no discriminatoria y confidencial (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º INFORME FINAL SOBRE EL SALVADOR.¹ - 26 marzo 2012

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

30. El CEVI expresa su agradecimiento al Estado Parte por su disposición para dar respuesta al cuestionario enviado y a las aclaraciones solicitadas, felicita los avances alcanzados y lo alienta a continuar con sus esfuerzos para la plena vigencia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.
31. El CEVI también agradece los esfuerzos realizados por las organizaciones

¹ OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.79/12

- civiles de mujeres en El Salvador para avanzar en la puesta en práctica de los contenidos de la Convención de Belém do Pará, con propuestas legislativas y de política pública, en particular aclaren por el envío de sus comentarios al cuestionario elaborado por el CEVI, y las exhorta a que sigan participando en este ejercicio de evaluación de la Convención.
32. El CEVI se congratula por la aprobación de la Ley Integral para una Vida libre de Violencia contra las Mujeres y estará pendiente de su implementación. Reitera la urgencia de que el Estado Salvadoreño destine los recursos financieros necesarios para que se lleven a cabo las acciones contenidas en esta Ley, y con ello se coadyuve a garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.
 33. El CEVI urge al Estado Salvadoreño a llevar a cabo un proceso de armonización legislativa que elimine de su legislación toda forma de discriminación hacia las mujeres que pueda constituir o justificar cualquier forma de violencia.
 34. De manera especial el CEVI solicita al Estado Salvadoreño que legisle para que las mujeres objeto de violación sexual puedan contar con recursos y mecanismos sencillos, ágiles y eficaces, que les permitan, si así lo desean, la interrupción legal del embarazo.
 35. El CEVI solicita al Estado Parte que ponga en práctica acciones para abatir la impunidad en los delitos que se comenten en contra de las mujeres y que considere dentro de su política criminal un especial pronunciamiento hacia la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de los delitos cometidos en contra de mujeres, y al mismo tiempo restituir sus derechos y garantizar la reparación de sus daños.
 36. El CEVI solicita al Estado Salvadoreño que revise su legislación y establezca espacios de atención especializada para las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad cuando sean menores de 18 años, migrantes o que por su condición de discapacidad o situación económica u otras, requieran medidas especiales.
 37. El CEVI solicita al Estado Parte que contemple, dentro de la legislación penal, los componentes de debida diligencia para prevenir, investigar y san-

cionar la violencia contra la mujer y para el apoyo y atención a las víctimas; así como la elaboración de protocolos para este propósito.